

**Gerardo Marriaga Tovar**

---

**De:** licitaciones@caxar.com.co  
**Enviado el:** lunes, 01 de junio de 2020 11:21 a. m.  
**Para:** ebarrios@transcribe.gov.co  
**Asunto:** RV: SOLICITUD DE SUBSANACION DE LA OFERTA CAXAR  
**Datos adjuntos:** LICENCIA AESS 2017.pdf; Cambio Escuela.pdf

Buenos días,

De acuerdo a las observaciones hechas por la entidad, adjuntamos lo correspondiente a Documentos Técnicos.

“El numeral 4.1.2.2. CERTIFICACION DE AUTORIZACION DEL PROGRAMA DE CAPACITACION del pliego de condiciones establece que El proponente deberá allegar la respectiva certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en relación con la capacitación de su personal así:

a) Si el proponente cuenta con su propio departamento de capacitación, deberá allegar copia de la certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la cual conste que la empresa tiene autorizado el programa de capacitación.

b) Si el proponente presta la capacitación al personal de su empresa a través de una escuela de capacitación en la cual se provea enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad, deberá allegar copia de la licencia de funcionamiento de la misma, la cual debe encontrarse vigente. Si a la fecha de cierre del proceso o al momento de la adjudicación, la Licencia o la autorización se encuentra en trámite de renovación, la Entidad aceptará el certificado que se allegue como constancia de ello. El proponente debe allegar dentro de su oferta copia del programa de capacitación donde se demuestre los cursos con que cuenta para instruir al personal de guardas tanto en temas de seguridad y vigilancia como en medios tecnológicos. En el caso de presentación de la propuesta bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá contar con dicho requisito.

#### **Documentos Tecnicos:**

- i. Licencia de Funcionamiento Escuela de capacitación. Anexo carta y licencia.

**De:** gerencia@caxarltda.com <gerencia@caxarltda.com>  
**Enviado el:** viernes, 29 de mayo de 2020 02:11 p.m.  
**Para:** licitaciones@caxar.com.co  
**CC:** comercial@caxar.com.co  
**Asunto:** Fwd: SOLICITUD DE SUBSANACION DE LA OFERTA CAXAR

Cordial Saludo,

EDUARDO J CANTILLO B.  
Gerente General  
Movil: 57 3173685745  
Pbx: 57 12568690  
[www.caxarltda.com](http://www.caxarltda.com)

----- Mensaje reenviado -----

De: Ercilia Barrios Florez <[ebarrios@transcribe.gov.co](mailto:ebarrios@transcribe.gov.co)>  
Fecha: 29 may. 2020 12:28  
Asunto: SOLICITUD DE SUBSANACION DE LA OFERTA CAXAR

Para: [gerencia@caxarltada.com](mailto:gerencia@caxarltada.com)

Cc: RAFAEL MENDOZA GOEZ <[rmendoza@transcaribe.gov.co](mailto:rmendoza@transcaribe.gov.co)>,jtorres@transcaribe.gov.co

## **PROPONENTE No. 15**

DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL: **VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRÓNICA CAXAR LTDA.**

NIT. 900325980 - 3

REPRESENTANTE LEGAL: EDUARDO CANTILLO BARRAZA C.C. No. 72,146.134

CORREO ELECTRÓNICO: [gerencia@caxarltada.com](mailto:gerencia@caxarltada.com)

Presente.

Respetados señores;

En curso del proceso de verificación de la propuesta presentada por la Fundación que Usted representa dentro del proceso de selección Licitación Pública No. TC-LPN-001-2020, cuyo objeto es: **“SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., Y DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 NO. 71-77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS”**, adelantado por ésta entidad, el comité evaluador solicita la siguiente subsanación:

### **1. SOBRE LA VERIFICACION JURIDICA DE LA OFERTA**

- i. En el formulario No. 1 se establece como Vigencia de la oferta, 60 días calendarios contados a partir del cierre de la licitación

En atención a las suspensiones del proceso, debido a las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional para contener el nuevo CORONAVIRUS, COVID 19, se solicitó a través de correo electrónico (lunes, 13 de abril de 2020 6:46 p. m. y martes 12/05/2020 2:31 p. m.) la ampliación de la vigencia de la oferta, sobre la cual el proponente respondió el miércoles 15/04/2020 3:43 p. m., anexando el formulario número uno nuevamente sin que conste la ratificación y ampliación de la oferta y ampliando su vigencia por 90 días y extendiendo la vigencia del seguro hasta el 10/07/2020. Por lo anterior es necesario que el proponente ratifique la validez de la propuesta, de acuerdo con el cronograma incluido en la Adenda No. 2 al Pliego de Condiciones, el cual señala como fecha probable de suscripción del Acta de Inicio, el 1 de julio de 2020.

- ii. No se adjunta copia de la cedula, tarjeta profesional y certificado expedido por la Junta Central de Contadores de vigencia de la matrícula del revisor fiscal, de acuerdo a la exigencia contenida en el numeral 4.1.1.3 de los Pliegos de Condiciones.

- iii. La sociedad proponente cuenta con agencia en la ciudad de Cartagena de Indias, de acuerdo al contenido de la Resolución No. 20174100028297 de 3/05/2017, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. El Código de Comercio establece que la apertura y cierre de sucursal y agencias debe ser registrada en la Cámara de Comercio (registro mercantil). El proponente no allega con la oferta documento donde consta tal condición.

iv. A folio 98, el proponente presenta Certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de fecha 24/01/2019, donde consta que la sociedad no registra multas ni sanciones, con una vigencia de 90 días hábiles. La certificación se encuentra vencida desde el año 2019.

iii. v. A folio 203, el proponente presenta garantía de Seriedad de la oferta, la cual fue constituida en formato para Entidades Particulares. TRANSCARIBE es una empresa del Estado, y por ello las pólizas deben ser a favor de entidades estatales.

## 2. SOBRE LA VERIFICACION TECNICA DE LA OFERTA

El numeral 4.1.2.2. CERTIFICACION DE AUTORIZACION DEL PROGRAMA DE CAPACITACION del pliego de condiciones establece que El proponente deberá allegar la respectiva certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en relación con la capacitación de su personal así:

a) Si el proponente cuenta con su propio departamento de capacitación, deberá allegar copia de la certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la cual conste que la empresa tiene autorizado el programa de capacitación.

b) Si el proponente presta la capacitación al personal de su empresa a través de una escuela de capacitación en la cual se provea enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad, deberá allegar copia de la licencia de funcionamiento de la misma, la cual debe encontrarse vigente. Si a la fecha de cierre del proceso o al momento de la adjudicación, la Licencia o la autorización se encuentra en trámite de renovación, la Entidad aceptará el certificado que se allegue como constancia de ello. El proponente debe allegar dentro de su oferta copia del programa de capacitación donde se demuestre los cursos con que cuenta para instruir al personal de guardas tanto en temas de seguridad y vigilancia como en medios tecnológicos. En el caso de presentación de la propuesta bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá contar con dicho requisito.

El proponente ACREDITA CERTIFICACION DE AUTORIZACION DEL PROGRAMA DE CAPACITACION a través de ACADEMIA DE SEGURIDAD AUTONOMA LTDA "COLOMBIAN SECURITY ACADEMY LTDA CosedaD" folio 141 - no presenta resolución de funcionamiento para CosedaD. Presenta Plan de Programa de Capacitación folio 143-144.

Al ser requisitos subsanables de la oferta, se le solicita el envío de la documentación que corresponda de acuerdo a las exigencias del pliego de condiciones.

La anterior solicitud procede en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 5o de la Ley 1882 de 2018, que establece la obligación de las entidades de solicitar todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje. Se les recuerda a los proponentes que de conformidad con lo establecido en el mismo artículo de la Ley 1882 de 2018: "Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, *los proponentes no se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.*"

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio del presente solicitamos subsanar los mencionados requisitos. Para ello, otorgamos un plazo máximo **hasta el día LUNES 1° DE JUNIO de 2020, 2:00 p.m.**

Esta solicitud se hace sin perjuicio de las siguientes que se puedan hacer.

Atentamente.

ERCILIA BARRIOS FLOREZ

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA  
TRANSCARIBE S.A.  
Tel. 6665217 - EXT. 119



Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cosa de todos

AVISO LEGAL. Este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de sus destinatarios; su indebida retención, difusión, distribución o copia está prohibida y es sancionada por la ley. Esta comunicación representa opiniones y puntos de vista personales del autor, los cuales no necesariamente reflejan los de TRANSCARIBE S.A. Aunque TRANSCARIBE S.A. se ha esforzado por evitar defectos en el mensaje, no se responsabiliza por daños provocados por su recibo o uso y es encargo del destinatario verificar su contenido. Si por error recibe este mensaje, por favor bórralo y notifique a [hripoll@transcaribe.gov.co](mailto:hripoll@transcaribe.gov.co)

**Gerardo Marriaga Tovar**

---

**De:** licitaciones@caxar.com.co  
**Enviado el:** lunes, 01 de junio de 2020 1:09 p. m.  
**Para:** ebarrios@transcribe.gov.co  
**Asunto:** RV: SOLICITUD DE SUBSANACION DE LA OFERTA CAXAR  
**Datos adjuntos:** FORMATO N. 1.pdf; ratificacion propuesta.pdf; ANTECEDENTES RV MARZO 2020.pdf; revisora fiscal Caxar.pdf; Cartagena- Caxar.pdf; NO MULTAS NI SANCIONES MARZO- JUNIO.pdf

**Buenas Tardes;**

**Dando cumplimiento a las observaciones enviadas por la entidad, adjuntamos lo requerido:**

**Documentos Jurídicos:**

- i. Carta validez de la oferta y Formato 1**
- ii. Documentos Revisora Fiscal (Cédula- Tarjeta >Profesional y Certificación junta de Contadores)**
- iii. Cámara de comercio de Cartagena**
- iv. Certificación no multas ni sanciones**
- v. Cambio de garantía entidad particular por Entidad estatal**

**Quedamos atentos. Mil gracias.**

**De:** gerencia@caxarltada.com <gerencia@caxarltada.com>  
**Enviado el:** viernes, 29 de mayo de 2020 02:11 p.m.  
**Para:** licitaciones@caxar.com.co  
**CC:** comercial@caxar.com.co  
**Asunto:** Fwd: SOLICITUD DE SUBSANACION DE LA OFERTA CAXAR

Cordial Saludo,

EDUARDO J CANTILLO B.

Gerente General

Movil: 57 3173685745

Pbx: 57 12568690

[www.caxarltada.com](http://www.caxarltada.com)

----- Mensaje reenviado -----

**De:** Ercilia Barrios Florez <[ebarrios@transcribe.gov.co](mailto:ebarrios@transcribe.gov.co)>

**Fecha:** 29 may. 2020 12:28

**Asunto:** SOLICITUD DE SUBSANACION DE LA OFERTA CAXAR

**Para:** [gerencia@caxarltada.com](mailto:gerencia@caxarltada.com)

**Cc:** RAFAEL MENDOZA GOEZ <[rmendoza@transcribe.gov.co](mailto:rmendoza@transcribe.gov.co)>,jtorres@transcribe.gov.co

**PROPONENTE No. 15**

DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL: **VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRÓNICA CAXAR LTDA.**

NIT. 900325980 - 3

REPRESENTANTE LEGAL: EDUARDO CANTILLO BARRAZA C.C. No. 72,146.134

CORREO ELECTRÓNICO: [gerencia@caxarltada.com](mailto:gerencia@caxarltada.com)

Presente.

Respetados señores;

En curso del proceso de verificación de la propuesta presentada por la Fundación que Usted representa dentro del proceso de selección Licitación Pública No. TC-LPN-001-2020, cuyo objeto es: **“SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., Y DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 NO. 71-77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS”**, adelantado por ésta entidad, el comité evaluador solicita la siguiente subsanación:

#### 1. SOBRE LA VERIFICACION JURIDICA DE LA OFERTA

- i. En el formulario No. 1 se establece como Vigencia de la oferta, 60 días calendarios contados a partir del cierre de la licitación

En atención a las suspensiones del proceso, debido a las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional para contener el nuevo CORONAVIRUS, COVID 19, se solicitó a través de correo electrónico (lunes, 13 de abril de 2020 6:46 p. m. y martes 12/05/2020 2:31 p. m.) la ampliación de la vigencia de la oferta, sobre la cual el proponente respondió el miércoles 15/04/2020 3:43 p. m., anexando el formulario número uno nuevamente sin que conste la ratificación y ampliación de la oferta y ampliando su vigencia por 90 días y extendiendo la vigencia del seguro hasta el 10/07/2020. Por lo anterior es necesario que el proponente ratifique la validez de la propuesta, de acuerdo con el cronograma incluido en la Adenda No. 2 al Pliego de Condiciones, el cual señala como fecha probable de suscripción del Acta de Inicio, el 1 de julio de 2020.

- ii. No se adjunta copia de la cedula, tarjeta profesional y certificado expedido por la Junta Central de Contadores de vigencia de la matrícula del revisor fiscal, de acuerdo a la exigencia contenida en el numeral 4.1.1.3 de los Pliegos de Condiciones.

- iii. La sociedad proponente cuenta con agencia en la ciudad de Cartagena de Indias, de acuerdo al contenido de la Resolución No. 20174100028297 de 3/05/2017, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. El Código de Comercio establece que la apertura y cierre de sucursal y agencias debe ser registrada en la Cámara de Comercio (registro mercantil). El proponente no allega con la oferta documento donde consta tal condición.

- iv. A folio 98, el proponente presenta Certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de fecha 24/01/2019, donde consta que la sociedad no registra multas ni sanciones, con una vigencia de 90 días hábiles. La certificación se encuentra vencida desde el año 2019.

- v. A folio 203, el proponente presenta garantía de Seriedad de la oferta, la cual fue constituida en formato para Entidades Particulares. TRANSCARIBE es una empresa del Estado, y por ello las pólizas deben ser a favor de entidades estatales.

## 2. SOBRE LA VERIFICACION TECNICA DE LA OFERTA

El numeral 4.1.2.2. CERTIFICACION DE AUTORIZACION DEL PROGRAMA DE CAPACITACION del pliego de condiciones establece que El proponente deberá allegar la respectiva certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en relación con la capacitación de su personal así:

a) Si el proponente cuenta con su propio departamento de capacitación, deberá allegar copia de la certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la cual conste que la empresa tiene autorizado el programa de capacitación.

b) Si el proponente presta la capacitación al personal de su empresa a través de una escuela de capacitación en la cual se provea enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad, deberá allegar copia de la licencia de funcionamiento de la misma, la cual debe encontrarse vigente. Si a la fecha de cierre del proceso o al momento de la adjudicación, la Licencia o la autorización se encuentra en trámite de renovación, la Entidad aceptará el certificado que se allegue como constancia de ello. El proponente debe allegar dentro de su oferta copia del programa de capacitación donde se demuestre los cursos con que cuenta para instruir al personal de guardas tanto en temas de seguridad y vigilancia como en medios tecnológicos. En el caso de presentación de la propuesta bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá contar con dicho requisito.

El proponente ACREDITA CERTIFICACION DE AUTORIZACION DEL PROGRAMA DE CAPACITACION a través de ACADEMIA DE SEGURIDAD AUTONOMA LTDA "COLOMBIAN SECURITY ACADEMY LTDA CosedaD" folio 141 - no presenta resolución de funcionamiento para CosedaD. Presenta Plan de Programa de Capacitación folio 143-144.

Al ser requisitos subsanables de la oferta, se le solicita el envío de la documentación que corresponda de acuerdo a las exigencias del pliego de condiciones.

La anterior solicitud procede en aplicación de lo establecido en el párrafo 1o del artículo 5o de la Ley 1882 de 2018, que establece la obligación de las entidades de solicitar todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje. Se les recuerda a los proponentes que de conformidad con lo establecido en el mismo artículo de la Ley 1882 de 2018: "Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, *los proponentes no se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.*"

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio del presente solicitamos subsanar los mencionados requisitos. Para ello, otorgamos un plazo máximo **hasta el día LUNES 1° DE JUNIO de 2020, 2:00 p.m.**

Esta solicitud se hace sin perjuicio de las siguientes que se puedan hacer.

Atentamente.

ERCILIA BARRIOS FLOREZ

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA  
TRANSCARIBE S.A.  
Tel. 6665217 - EXT. 119



Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cosa de todos

AVISO LEGAL. Este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de sus destinatarios; su indebida retención, difusión, distribución o copia está prohibida y es sancionada por la ley. Esta comunicación representa opiniones y puntos de vista personales del autor, los cuales no necesariamente reflejan los de TRANSCARIBE S.A. Aunque TRANSCARIBE S.A. se ha esforzado por evitar defectos en el mensaje, no se responsabiliza por daños provocados por su recibo o uso y es encargo del destinatario verificar su contenido. Si por error recibe este mensaje, por favor bórralo y notifique a [hripoll@transcaribe.gov.co](mailto:hripoll@transcaribe.gov.co)



Bogotá, mayo 10 de 2020

NIT. 900325980-3  
www.caxarltda.com

Señores  
**TRANSCARIBE**  
**Licitación Pública N. TC-LPN-001 de 2020**  
Bolívar- Cartagena

**Ref: Ratificación validez de la propuesta**

Señores;

Yo, EDUARDO JAVIER CANTILLO BARRAZA, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto que **VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRONICA CAXAR LTDA**, que de acuerdo al cronograma incluido en la Adenda N° 2 al pliego de condiciones, ratifica la validez de la propuesta, la cual señala como fecha probable de suscripción del Acta de inicio el primero de julio del 2020, anexando el formulario N° 1 con fecha 10 de mayo del 2020.

Cordialmente;

  
**EDUARDO JAVIER CANTILLO BARRAZA**  
C.C. 72.146.134 de Barranquilla

VIGILADO SUPERVIGILANCIA RESOLUCIÓN No. 20174100028297



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., EL PATIO PORTAL DEL SITM Y DE LAS OFICINAS DEL ENTE GESTOR UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 No. 71-77 Y EN CARTAGENA DE INDIAS.

### FORMULARIO No. 1- CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Bogota, Mayo 10 de 2020

Señores  
Transcaribe S.A.  
Cartagena D.T y C

Referencia: Carta de Presentación de Oferta en la LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-001-2020.

El suscrito a saber: EDUARDO JAVIER CANTILLO BARRAZA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, quien obra en calidad de Representante Legal apoderado de VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRONICA CAXAR LTDA, presento, a nombre del Proponente, una Oferta seria, formal e irrevocable para participar en la LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-001-2020, convocada por Transcaribe S.A. para "PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., EL PATIO PORTAL DEL SITM Y DE LAS OFICINAS DEL ENTE GESTOR UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 No. 71-77 Y EN CARTAGENA DE INDIAS", en los términos previstos en el Pliego de Condiciones que rige el proceso de contratación, en el respectivo Contrato de Prestación de Servicios, en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, los códigos civil y de comercio, y las demás normas que conforman el régimen legal de la licitación pública.

Nuestra oferta es la siguiente:

VALOR TOTAL DE LA OFERTA ECONOMICA: MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES  
DOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON SETENTA Y DOS PESOS MCTE. \$  
1.850.201.429,72 PESOS MCTE.

Nuestra oferta Técnica y la Oferta económica hacen parte integral de la propuesta que se presenta en los FORMULARIOS 6 y 7.

**Nuestra oferta de APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL es la siguiente:**

ASPECTO	MARQUE CON UNA X LO PROPUESTO
Todo el personal presentado de nacionalidad colombiana, o aplica principio de reciprocidad, de acuerdo a manifestación del proponente	X
Dentro del personal presentado hay algunos de nacionalidad extranjera sin acreditación de principio de reciprocidad, de	



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., EL PATIO PORTAL DEL SITM Y DE LAS OFICINAS DEL ENTE GESTOR UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 No. 71-77 Y EN CARTAGENA DE INDIAS.

acuerdo a manifestación del proponente.	
Todo el personal presentado es de nacionalidad extranjera, y no acredita principio de reciprocidad	

1. Que en nuestra calidad de proponente(s) conocemos y aceptamos el contenido de todos los documentos del proceso, tuvimos la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los mismos, y recibí de TRANSCARIBE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

2. Que estoy autorizado para suscribir y presentar la oferta en nombre del proponente y estoy autorizado para suscribir el contrato si el proponente resulta adjudicatario del proceso de contratación de la referencia.

3. Que la Propuesta es irrevocable e incondicional, y obliga insubordinadamente al Proponente que represento [y a todos los miembros del Proponente en los términos aplicables según la ley y el Pliego de Condiciones, para el caso de Proponentes Plurales], por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la Fecha de Cierre de la licitación pública. En caso de que la entidad así lo solicite, estamos dispuestos a prorrogar el término de validez de la propuesta.

4. Que declaro bajo la gravedad del juramento, sujeto a las sanciones establecidas en la legislación colombiana, que ni el Proponente, ni ninguno de sus integrantes se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad determinadas por la Constitución Política, la ley o el Pliego de Condiciones.

5. Que los datos del Proponente y de quien suscribe la Propuesta son (5):

**Opción 1 (proponente singular) X**

- Que el nombre del representante legal del Proponente, dirección, teléfono, fax y correo electrónico son los siguientes:

Nombre: EDUARDO JAVIER CANTILLO BARRAZA

Dirección: CARRERA 49 B N. 104 A- 11

Teléfono: 2568690

Fax:

e-mail: [gerencia@caxarltda.com](mailto:gerencia@caxarltda.com)

**Opción 2 (proponente plural consorcio o unión temporal)**

- Que el nombre del [representante legal/apoderado] del Proponente, dirección, teléfono, fax y correo electrónico son los siguientes:



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., EL PATIO PORTAL DEL SITM Y DE LAS OFICINAS DEL ENTE GESTOR UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 No. 71-77 Y EN CARTAGENA DE INDIAS.

Nombre:  
Dirección:  
Teléfono:  
Fax:  
e-mail:

- Que el Proponente está compuesto por las siguientes personas, cuyos datos de dirección, teléfono y fax son los siguientes:

Nombre (6)	Porcentaje de Participación (7)	Dirección	Teléfono, Fax y correo electrónico
			Tel.: Fax: E mail:

6. Que la Oferta que presento cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones y en la ley, y especialmente los requerimientos técnicos mínimos contenidos en el pliego de condiciones.

7. Que la oferta económica adjunta fue elaborada teniendo en cuenta todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la oferta, suscripción y ejecución del contrato y que en consecuencia, de resultar adjudicatario no presentare reclamos con ocasión del pago de tales gastos. En todo caso la oferta responde a las exigencias contenidas en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994 y la parte 6, sección 6, artículo 2.6.1.1.6.1.4. y subsiguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, respecto a régimen de tarifas en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

8. Que el Proponente acepta expresa y explícitamente que cualquier omisión, contradicción o declaración de la Propuesta debe interpretarse de la manera que resulte compatible con los términos y condiciones del presente proceso de selección.

9. Que el Proponente ha realizado, a su entera satisfacción, todas las evaluaciones e inspecciones (físicas y de documentos) necesarias para presentar la Propuesta.



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., EL PATIO PORTAL DEL SITM Y DE LAS OFICINAS DEL ENTE GESTOR UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 No. 71-77 Y EN CARTAGENA DE INDIAS.

10. Salvo por la información relacionada a continuación, respecto de la cual se manifiesta la fuente legal que justifica su confidencialidad, el Proponente declara que, de acuerdo con la ley colombiana, la Propuesta no contiene ningún tipo de información confidencial y que Transcaribe está facultado para revelar dicha información a sus agentes, sus asesores, a los demás Proponentes o participantes en el proceso de contratación, y al público en general, sin reserva alguna y a partir de la hora en que venza el plazo para presentar Propuestas en la Fecha de Cierre de la licitación.

Información confidencial (8)	Norma que la justifica (9)
No hay información confidencial	

11. Que no existe ninguna falsedad, error u omisión en la Propuesta del Proponente.

12. Que se anexa de manera completa e íntegra, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones, la documentación necesaria para evaluar la Propuesta.

13. Que el proponente anexa la Garantía de Seriedad de la Propuesta exigida en el pliego de condiciones.

14. Que el Proponente se obliga a suministrar, a solicitud de Transcaribe, cualquier información necesaria para la correcta evaluación de esta Propuesta, dentro del término que se conceda para ello.

15. Que la presente Propuesta consta de [ ] folios distribuidos en [ 3 ] folders.

16. Que el Proponente, y cada uno de sus integrantes, de ser el caso, se encuentran a paz y salvo por concepto de obligaciones laborales y aportes parafiscales a sus empleados en Colombia a la Fecha de Apertura de la licitación, lo cual se acredita con los documentos de soporte incluidos como anexo del FORMULARIO No. 3. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002).

17. Que el Proponente, y cada uno de sus integrantes, de ser el caso, no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución y/o liquidación; ni me encuentro adelantando un proceso de liquidación obligatoria o concordato; y que no se encuentra en proceso de reestructuración según lo previsto en la Ley 550 de 1999.

18. Que en el evento de resultar favorecido(s) con la adjudicación, suscribiré el contrato en la fecha prevista para el efecto en el cronograma que rige el proceso de contratación, acepto(amos) cumplir el objeto de este proceso en los términos y dentro de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y los documentos que lo conforman, comprometiéndome(nos) a cumplir con nuestra propuesta y dentro de las especificaciones, condiciones y plazos exigidos y a suscribir a nombre y a completa satisfacción de TRANSCARIBE S.A., todas las garantías exigidas.



LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-001-2020

OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., EL PATIO PORTAL DEL SITM Y DE LAS OFICINAS DEL ENTE GESTOR UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 No. 71-77 Y EN CARTAGENA DE INDIAS.

19. Que recibiremos comunicaciones y/o notificaciones en el correo electrónico o en la(s) siguiente(s) dirección(es):

Nombre: EDUARDO JAVIER CANTILLO BARRAZA

Dirección: CARRERA 49 B N. 104 A – 11

Teléfono: 2568690 – 3182602211

Fax:

e-mail: [gerencia@caxarltda.com](mailto:gerencia@caxarltda.com)

Atentamente,

EDUARDO JAVIER CANTILLO BARRAZA

C.C. 72.146.134 de Barranquilla

**NOTA: Anexamos los siguientes documentos a efectos de acreditar las condiciones de habilitación legal del oferente** (incluir todos los documentos descritos en el pliego de condiciones)

UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL  
DE CONTADORES**



Certificado No:

097880054270978

**LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:  
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **LILIANA YANETH RODRIGUEZ ORJUELA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 52272429 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 185939-T Si tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

**NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS \*\*\*\*\***  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

Dado en BOGOTA a los 4 días del mes de Marzo de 2020 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

**DIRECTOR GENERAL**

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web [www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co) digitando el número del certificado

**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Cartagena, 01/06/2020 Hora: 11:43

Número de radicado: 0007148951 - siswap Página: 1



Cámara de Comercio  
de Cartagena

Código de verificación: dElckjQaiRoojweN Copia: 1 de 1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 3 DE JULIO DE 2020. (Art. 1 Decreto Legislativo 434 del 19 de marzo de 2020)

**CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL**

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

NOMBRE VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRONICA CAXAR LTDA  
NIT N 900325980-3  
DOMICILIO PROPIETARIO(A) BOGOTA, DISTRITO ESPECIAL, COLOMBIA

**CERTIFICA**

**ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

NOMBRE VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRONICA CAXAR LTDA  
DIRECCIÓN Establecimiento-Agencia  
CIUDAD MAMONAL KM 5 ARROZ BARATO  
MATRICULA NUMERO 09-372889-02 de Febrero 08 de 2017  
RENOVACIÓN MATRÍCULA Marzo 28 de 2019  
ACTIVOS \$5,000,000  
CORREO ELECTRONICO gerencia@caxarlt.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

8010: Actividades de seguridad privada

8020: Actividades de servicios de sistemas de seguridad

**CERTIFICA**

Que por Acta No. 22 del 05 de Enero de 2017, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 09 de Febrero de 2017 bajo el número 30,508 del Libro VI

## CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Cartagena, 01/06/2020 Hora: 11:43

Número de radicado: 0007148951 - siswap Página: 2



Código de verificación: dElckjQaiRoojweN Copia: 1 de 1

---

del Registro Mercantil, se aprobó la apertura de una agencia de esa sociedad en Cartagena.

### CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADOR	ALEXIS IVAN CANTILLO BARRAZA DESIGNACION	C 3.715.188

Por Acta No. 22 del 05 de Enero de 2017, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 09 de Febrero de 2017 bajo el número 30,509 del Libro VI del Registro Mercantil.

### CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la informacion anterior ha sido tomada directamente del formulario de matricula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en via gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido

**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Cartagena, 01/06/2020 Hora: 11:43

Número de radicado: 0007148951 - siswap      Página: 3



Cámara de Comercio  
de Cartagena

Código de verificación: dElckjQaiRoojweN      Copia: 1 de 1

---

del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Radicado No. 20203700057691

25/03/2020

**Expediente:** 671/2020/CER

**Asunto:** Certificación Multas y Sanciones Radicado 20200052062 del 06/03/2020

**Unidad Organizativa:** Grupo de Atención al Usuario

Señores

**VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRONICA CAXAR LTDA**

E-mail. [gerencia@caxarlt.com](mailto:gerencia@caxarlt.com)

CARRERA 49 B No.104 A - 11

BOGOTÁ.

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos que reposan en esta Entidad, se encontró que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRONICA CAXAR LTDA.**, identificada con Nit. **900.325.980-3**, no registra multas ni sanciones impuestas por parte de esta Superintendencia.

La presente certificación tiene una vigencia de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha de expedición.

Firmado digitalmente: CHRISTIAN HERAZO MIRANDA

SECRETARIO GENERAL SUPERINTENDENCIA CODIGO 121 GRADO 22

Dependencia: OTROS - 2 ANOS - TOKEN FÍSICO Fecha firma: 18/03/2020 8:12:02 GMT-05:00

**Secretario General**

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LAURA LIZ TUIRAN GUTIERREZ
Revisado para firma por	GINA SOFIA PALACIOS TORRES MARTHA STELLA VARGAS ACOSTA LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

República de Colombia  
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES  
TARJETA PROFESIONAL  
DE CONTADOR PUBLICO**

**185939-T**

LILIANA YANETH  
RODRIGUEZ GONZALEZ  
C.C. 52272429



RESOLUCION INSCRIPCION 019  
UNIVERSIDAD FUND. UNIV. SAN MARTIN

FECHA 29/01/2014

DIRECTOR GENERAL

JULIO CESAR ACUÑA GONZALEZ

197784

186417

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como  
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en  
la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse  
al PBX 644 44 50 o devolverla a la UAE - Junta Central de  
Contadores a la calle 96 No. 9A - 21 Bogotá D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.272.429

RODRIGUEZ ORJUELA  
APELLIDOS

LILIANA YANETH  
NOMBRES



*Liliana Rodriguez*  
FIRMA



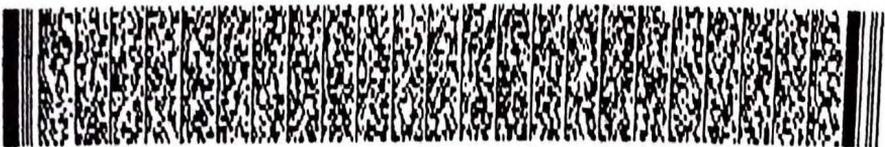
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-JUN-1976  
BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60                      O-                      F  
ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO

31-OCT-1994 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almbeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ





Bogotá, Junio 01 de 2020

NIT. 900325980-3  
www.caxarltda.com

Señores  
**TRANSCARIBE**  
**Licitación Pública N. TC-LPN-001 de 2020**  
Bolívar- Cartagena

**Ref: Cambio Escuela de capacitación**

Señores;

Yo, EDUARDO JAVIER CANTILLO BARRAZA, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto que **VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRONICA CAXAR LTDA**, informa a la entidad Transcaribe, que desde el pasado 01 de abril de este mismo año se realizó cambio de Escuela de Capacitación para brindar mayores servicios y diplomados a nuestro grupo de trabajo, actualmente contamos con la Escuela de capacitación AESS, del cual enviamos adjunto la información requerida (Licencia de Funcionamiento).

Cordialmente;

  
**EDUARDO JAVIER CANTILLO BARRAZA**  
C.C. 72.146.134 de Barranquilla

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "AESS LTDA."**

## EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

### CONSIDERANDO

#### FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

##### De la competencia de la Superintendencia:

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006 establece como objetivos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el de asegurar la confianza pública en la industria y servicios de vigilancia y seguridad privada; evitar que personas no autorizadas conforme a la ley, ejerzan las actividades exclusivas de los vigilados; garantizar el cumplimiento de las normas legales y procedimientos para la adecuada prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada; asegurar que en cumplimiento de las actividades de vigilancia y seguridad privada se respeten los derechos y libertades de la comunidad; adoptar correctivos e imponer sanciones en los casos en que se violen las normas que regulan los servicios de vigilancia y seguridad privada, o cuando se ejerza esta actividad sin las autorizaciones legales correspondientes.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

#### Resolución No. 20174440072807

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA MARIA TERESA LAGOS BAEZ

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) “La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.”

### ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Resolución No. 05679 de agosto 15 de 2012, le renovó la licencia de funcionamiento por un término de cinco (5) años a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA “AESS LTDA.”**, identificada con el Nit. 900.017.252-9, con domicilio principal en la ciudad de **Armenia - Quindío**, ubicado en la **Calle 10 Norte No. 14 – 36** y agencias en las ciudades de **Pereira - Risaralda, Manizales - Caldas, Medellín - Antioquia, Ibagué - Tolima, Cali - Valle, Palmira- Valle, Pasto – Nariño y Valledupar - Cesar**; siendo representada por el señor **EDISSON JAVIER ARANGO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.392.775, como Representante Legal – Gerente y por la señora **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.932.248, como Suplente del Gerente.

Que de igual forma, en la Resolución No. 05679 de agosto 15 de 2012, se estableció que la composición societaria de la **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA “AESS LTDA.”**, se encuentra conformada de la siguiente manera:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR NOMINAL	No. CUOTAS	VALOR APORTE
EDISSON JAVIER ARANGO HERNÁNDEZ C.C. 93.392.775	1.000	143.651.89	143.651.885
ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES C.C. 41.932.248	1.000	143.651.88	143.651.885
<b>TOTAL</b>		<b>287.303,77</b>	<b>287.303.770</b>

Que mediante oficio No. 024363 de octubre 29 de 2012, le fue autorizado el cambio de instalaciones del domicilio principal de la calle 10 Norte No. 14 – 36 de la ciudad de **Armenia – Quindío** a la **calle 3 N No. 13 – 72** de la ciudad de **Armenia – Quindío**.

Que de otra parte, y a través de la resolución No. 20151400021914 de abril 08 de 2016, le fue autorizado la apertura de una agencia en la ciudad de **Barranquilla – Atlántico**, ubicada en la carrera 42 D1 No. 80 A – 158, Barrio Ciudad Jardín administrada por el señor **RICARDO JEREZ SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.415.117.

Que de otra parte, mediante las Resoluciones Nos. 05679 de agosto 15 de 2012, 20131400035897 de junio 26 de 2013, 20131400074377 de noviembre 08 de 2013, y 20141400000307 de enero 03 de 2014, le fue aprobado el Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada – **PEIS**, a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA “AESS LTDA.”**, encontrándose conformado por los cursos de: **CICLO DE VIGILANTE**, los cursos de fundamentación y reentrenamiento, las especializaciones y profundizaciones en seguridad Aeroportuaria, Comercial, Educativa, Entidades Oficiales, Eventos Públicos, Grandes Superficies, Hospitalaria, Industrial,

### Resolución No. 20174440072807

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA MARIA TERESA LAGOS BAEZ

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo presentamos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo

Identificador 3tCW 4JAF ZqSd MPV TY1 + lwyO Inl = (Válido indefinidamente)  
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Minera, petrolera, Portuaria, Residencial, Sector Financiero, Transporte Masivo y Turística; en el **CICLO DE ESCOLTAS**, los cursos de fundamentación, reentrenamiento, las especializaciones de escolta a Personas, Mercancías, Manejo Defensivo, Transporte de Valores y Protección a Dignatarios, las profundizaciones de escolta a Personas, Mercancías, Manejo Defensivo, y Protección a Dignatarios, en el **CICLO DE SUPERVISOR**, los cursos de fundamentación y reentrenamiento, las especializaciones en seguridad Aeroportuaria, Comercial, Educativa, Entidades Oficiales, Eventos Públicos, Grandes Superficies, Hospitalaria, Industrial, Medios Tecnológicos, Minera, Petrolera, Portuaria, Residencial, Sector Financiero, Transporte Masivo, y Turística; las profundizaciones en seguridad Aeroportuaria, Comercial, Educativa, Entidades Oficiales, Grandes Superficies y Residencial, el **CICLO DE OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS**, los cursos de fundamentación y reentrenamiento, las especializaciones y profundizaciones de Coordinador e Instalador de Medios tecnológicos, y los Seminarios para Coordinadores y Directivos en Administración de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, Jefe de Recursos Humanos, Jefe de Operaciones de Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, Espectáculos Públicos, Jefe de Departamentos de Seguridad, Coordinador de Medios Tecnológicos e Instalador de Equipos para la Vigilancia y Seguridad Privada.

**De la solicitud:**

El señor **EDISSON JAVIER ARANGO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.392.775, obrando en calidad de Representante Legal de la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "AESS LTDA."**, identificada con Nit. 900.017.252-9, mediante escritos radicados bajo los Nos. 20170099742 y 20170099752 de mayo 30 de 2017, solicitó ante esta Entidad le fuera renovada la licencia de funcionamiento a su representada, en consecuencia la aprobación del Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada **PEIS** y la inclusión de nuevos programas académicos al mismo.

**Del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:**

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que cuando las autoridades administrativas constaten que una solicitud elevada ante la administración se encuentra incompleta, pero es viable continuar con ella, se requerirá al peticionario para que sea completada en un término máximo de un mes.

A su vez, el artículo 71 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que en tratándose de la renovación de la licencia de funcionamiento de las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 del citado Decreto. Por su parte, el párrafo primero del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, podrá solicitar información adicional cuando lo considere necesario.

Mediante oficio No. 20174440123411 de junio 16 de 2017, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada solicitó a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "AESS LTDA."**, aportará y complementará información y documentos con el fin de continuar el trámite requerido de renovación de licencia de funcionamiento.

La Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "AESS LTDA."**, a través de documentación radicada bajo los Nos. 20170134202, 20170134292, 20170134332 de

**Resolución No. 20174440072807**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



Identificador 3iCW 4JAF ZqSd kxPV TY1+ lwYO InI= (Válido indeliblemente)  
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

julio 19 de 2017, 20170134892 y 20170136252 de julio 24 de 2017, dio respuesta al requerimiento emitido por la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Con base en la información soportada y allegada, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como lo ha señalado la Corte Constitucional, en el marco de su línea jurisprudencial sobre las limitaciones a la libertad económica, el permiso, la licencia y toda autorización administrativa, configuran situaciones jurídicas de restricción o condicionamiento de libertades, en el ámbito de la intervención del Estado. En efecto: *"Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, un permiso es una "[l]icencia o consentimiento para hacer o decir algo". Conforme a esta definición, la jurisprudencia constitucional ha entendido que en materia de intervención del Estado en la economía, el término "permiso" hace referencia al condicionamiento del ejercicio de cierta actividad (i) a la comprobación previa de que el empresario cumple con ciertas condiciones objetivas del servicio que va a prestar o del bien que va a distribuir<sup>1</sup>, (ii) seguida de una decisión administrativa que reconoce tal hecho y faculta al empresario para desarrollar su actividad. A este grupo pertenecen, por ejemplo, las licencias de funcionamiento, ambientales, sanitarias y urbanísticas. //Su carácter "previo" se justifica en la obligación del Estado de prevenir actuaciones con un alto potencial de afectación de los derechos fundamentales de otras personas"* (sentencia C-263 de 2011).

De conformidad con el artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley... La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".* En tal sentido puede afirmarse que existe reserva legal para el establecimiento de los requisitos y condiciones de restricción a la iniciativa privada y a la libertad de empresa, en cuanto que el Estado no puede exigir requisitos o permisos para su ejercicio, que no estén consagrados en la ley, o autorizados por ésta. Se trata de una actividad que solo puede limitarse o condicionarse al cumplimiento de requisitos inspirados en la defensa del interés social, el ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

Sobre los alcances de esta disposición, la Corte Constitucional ha decantado su jurisprudencia, en varios los pronunciamientos que en lo pertinente al caso se debe traer a colación.

En la sentencia C-524 de 1995, la Corte expresó: *"[El] Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (...)"*.

En sentencia C-228 de 2010, al repasar su línea jurisprudencial, en la materia, sostiene que:

<sup>1</sup> Ver sentencia C-1078 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

#### Resolución No. 20174440072807

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



Identificador 3ICW 4JAF ZqSd lNPV TV1+ lWYO lmls (Válido indistintamente)  
URL <http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

"No obstante, conforme se indicó en precedencia, la Constitución establece cláusulas expresas que limitan el ejercicio de la libertad económica, en el sentido y ámbitos antes explicados, al interés general y la responsabilidad social, de forma que lo haga compatible con la protección de los bienes y valores constitucionales cuyo desarrollo confiere la Carta a las operaciones de mercado.

Esta limitación se comprende, entonces, desde una doble perspectiva. En primer término, la necesidad de hacer compatible la iniciativa privada con los intereses de la sociedad implica que los agentes de mercado autorrestringan sus actividades en el mercado, con el fin de evitar que un uso abusivo de las libertades constitucionales impidan el goce efectivo de los derechos vinculados con dichos bienes valores. De otro lado, los límites a la libertad económica justifican la intervención estatal en el mercado, de modo que el Estado esté habilitado para ejercer "labores de regulación, vigilancia y control, a través de una serie de instrumentos de intervención con los cuales se controlan y limitan los abusos y deficiencias del mercado. Dicha intervención es mucho más intensa precisamente cuando se abre la posibilidad de que a la prestación de los servicios públicos concurren los particulares."2.//

No obstante, tampoco resulta acertado concluir que el Estado puede intervenir en la economía de cualquier modo, bajo el argumento de cumplir con las finalidades antes planteadas. En contrario, la jurisprudencia de esta Corporación3 ha previsto que esa intervención será compatible con los preceptos que dispongan la intervención del Estado en el mercado solo resultarán acordes con la Carta Política cuando esta "i) necesariamente debe llevarse a cabo por ministerio de la ley; ii) no puede afectar el núcleo esencial de la libertad de empresa; iii) debe obedecer a motivos adecuados y suficientes que justifiquen la limitación de la referida garantía;4 iv) debe obedecer al principio de solidaridad5; y v) debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.6 " (Subrayado fuera de texto).

Así mismo en sentencia C-263 de 2011, la Corte Constitucional, luego de hacer un repaso de su jurisprudencia, sobre los instrumentos de intervención en la actividad económica de los particulares, señala que:

"Ahora bien, la intervención del Estado en la economía se lleva a cabo con la concurrencia de las ramas del poder público. **En primer lugar, en virtud de los principios democrático y pro libertate, la definición de los elementos básicos de las limitaciones de las libertades económicas corresponde exclusivamente al Legislador, es decir, es una materia sujeta a reserva de ley, de ahí que el artículo 333 de la Constitución prevé que para el ejercicio de las libertades económicas "nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley" y que "la ley delimitará el alcance de la libertad económica".7 (...)** En segundo lugar, por mandato del artículo 189-11 superior, el Ejecutivo puede intervenir en la regulación de la economía en ejercicio de sus potestades reglamentaria y de inspección, vigilancia y control.8 Sin embargo, su participación debe sujetarse a la ley, es decir, **ni el reglamento ni las labores de inspección, vigilancia y control pueden ser una fuente autónoma de obligaciones...**" (Subrayado fuera de texto).

<sup>2</sup> Ibidem.

<sup>3</sup> Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-615/02, (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra).

<sup>4</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-291 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes.

<sup>5</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-240 de 1993. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>6</sup> Corte Constitucional Sentencia C-398 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

<sup>7</sup> Ver sentencias C-415 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa; entre otras.

<sup>8</sup> Ver sentencia C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa

Resolución No. 20174440072807

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectoado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
	MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: ARMENIA – QUINDÍO, CALLE 3 NORTE No. 13 - 72	



Los condicionamientos y comprobaciones previas que soportan la intervención en la autorización o licencia para el ejercicio de las actividades, la exigencia requisitos objetivos para la prestación de los servicios públicos en el desarrollo concurrente de la iniciativa privada y de la libertad de empresa, así como las prohibiciones que se establezcan como barreras de acceso a la respectiva actividad o sector, son materias que por virtud de las normas constitucionales citadas, están sujetas a la reserva de ley en cuanto que la definición de los elementos básicos de las limitaciones solo las puede imponer el Legislador, so pena de quebrantar el postulado constitucional conforme al cual "nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley" y que "la ley delimitará el alcance de la libertad económica".

Adicionalmente, se trata de una reserva legal que no obra pura y simplemente, sino que está sometida, según la línea jurisprudencial enunciada, a respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada, a obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señaladas en la Constitución, y a responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En relación a lo que ha de entenderse como el núcleo esencial de la libertad involucrada, la propia Corte se ha ocupado en señalar que: "La definición de cuál es el "núcleo esencial" de las libertades económicas no es una tarea sencilla; en materia de libertad de empresa, entre otros contenidos, se pueden mencionar los siguientes: (i) el derecho a un tratamiento igual y no discriminatorio entre empresarios o competidores que se hallan en la misma posición<sup>9</sup>; (ii) el derecho a concurrir al mercado o retirarse; (iii) la libertad de organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión<sup>10</sup>; (iv) el derecho a la libre iniciativa privada; (v) el derecho a la creación de establecimientos de comercio con el cumplimiento de los requisitos que exija la ley; y (vi) el derecho a recibir un beneficio económico razonable." (C-263 de 2011).

Por otra parte y en relación con los alcances del artículo 84 de la Constitución, puede enfatizarse en el criterio del constituyente de garantizar la eficacia de las libertades y derechos que derivan o se desarrollan en actividades que por virtud de la propia Constitución se deben someter a la intervención del Estado, mediante la exigencia de requisitos, permisos o licencias, de tal manera que los procedimientos o trámites necesarios para su previa obtención, se ciñan a los requisitos que de modo taxativo y restrictivo haya previsto el legislador en concordancia con lo ya señalado respecto del artículo 333 de la Carta. Así en sentencia T-460 de 1992, la Corte tiene la siguiente concepción:

"El artículo 83 dispone que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual **se presumirá en todas las gestiones** que aquellos adelanten ante estas", mientras el 84 es perentorio en señalar que "cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas **no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio**", principio refrendado en el artículo 333, relativo a la actividad económica y a la iniciativa privada, para cuyo ejercicio "nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos sin autorización de la ley" (negrilla y subraya original del texto) //

De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir,

<sup>9</sup> Ver sentencias T-291 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>10</sup> Ver la sentencia C-524 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz. La Corte expresó en esta oportunidad: "[E]l Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (...)" (negrilla fuera de texto).

**Resolución No. 20174440072807**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Identificador 3ICW 4JAF ZqSd lKPV TY1+ lWYO lnl= (Válido indefinidamente)  
URL: http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

**aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley.** De tal modo que el servidor público que formule exigencias adicionales a las que han sido legalmente establecidas, vulnera abiertamente la Constitución e incurre en abuso y extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones" (negrilla y subraya fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia C-572 de 1997 sostuvo que la seguridad es un servicio público primario y como tal, está sometido al régimen jurídico que fija la ley: "Como servicio público, la seguridad está sometida al régimen jurídico que fije la ley (inciso segundo del artículo 365 citado). Y también por serlo, puede ser prestada por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por los particulares, como lo dispone la misma norma. Es la propia ley la que, al reglamentar este servicio, determina quién y cómo lo debe prestar."

Así las cosas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es la entidad encargada de expedir, renovar, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento de las empresas que desarrollan o prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada, y como autoridad que ejerce la inspección, control y vigilancia sobre estas empresas en un sector que configura la prestación de un servicio público primario, debe obrar con estricta sujeción a la regulación que en desarrollo de los parámetros contemplados en los citados artículos 84 y 333 de la Constitución, ha desarrollado el legislador, particularmente, en el Decreto 356 de 1994.

No obstante lo anterior por la naturaleza de los servicios, los permisos de estado se deciden con base en la facultad discrecional.

Al respecto, es oportuno señalar que el Consejo de Estado ha manifestado sobre la facultad discrecional lo siguiente: *La administración adopta sus decisiones en ejercicio de facultades más o menos regladas, o más o menos discrecionales: En el primer evento la administración debe decidir de determinada manera, es decir, sin mucha posibilidad de elección. Por el contrario, para hacer uso de su poder discrecional, la Constitución Política, la ley o los reglamentos le dejan un margen de libertad para actuar en un sentido o en otro, **siempre y cuando se respeten los límites contenidos en el marco normativo que le confiere tal facultad.** Esas fronteras, por lo general, atienden a dos condiciones: **de un lado, la competencia** que debe detentar la autoridad para proferir esta clase de decisiones y, **del otro, el fin perseguido, representado por el servicio público.**" (Las negrillas y subrayas no son del texto original)" 11 .*

Es a partir de dichas pautas y criterios constitucionales, que se acaban de analizar y esbozar y que se refieren a la perspectiva constitucional que rige el otorgamiento de licencias y permisos y con fundamento en la ley, como procederá esta Superintendencia a verificar el cumplimiento de las condiciones de renovación de licencias solicitadas, según lo dispuesto de manera estricta y taxativa, en el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 071 de 2002, Decreto 2187 de 2001 y Decreto 3222 de 2002.

#### Del informe general:

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, por remisión del artículo 71 de la citada norma, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, cantidad de armamento con que cuenta,

11 Consejo de Estado, Sentencia con Radicado 25000-23-24-000-2006-00169-01 del 24 de mayo de 2012.

#### Resolución No. 20174440072807

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



vehículos, equipos de comunicaciones y seguridad, con la descripción de sus características y de cualquier otro medio que esté empleando para la prestación del servicio. Adjuntar los paz y salvos o comprobantes de pagos de los aportes parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

La sociedad **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "AESS LTDA."**, a través de los radicados 20170099742 y 20170099752 de mayo 30 de 2017, 20170134202, 20170134292, 20170134332 de julio 19 de 2017, 20170134892 y 20170136252 de julio 24 de 2017, aportó documentos, los cuales son evaluados por esta Superintendencia con el fin de constatar que se encuentra cumpliendo a cabalidad con las condiciones mínimas como sociedad y con los principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada como escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.

Respecto del informe general presentado la escuela a través de la documentación radicada bajo los Nos. 20170099742 y 20170099752 de mayo 30 de 2017, en el cual se detalla de manera lacónica el estado financiero, técnico ni operativo acaecido en la escuela desde el otorgamiento de la licencia de funcionamiento hasta la fecha de presentación de la presente solicitud; toda vez que como informe general relaciona el nombre del representante legal, el objetivo y alcance del PEIS, realiza una breve descripción de las instalaciones y medios con que cuenta la escuela, relaciona el personal administrativo, directivo y de profesores y allega fotocopia de los permisos de tenencia de las armas, lo cual no refiere ni permite a esta Superintendencia vislumbrar de manera amplia los logros y crecimiento obtenido por la escuela durante el período del licenciamiento.

### Del cumplimiento del artículo 66 del Decreto Ley 356 de 1994:

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 66 señala: *Se entiende por escuela de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo único objeto social es proveer enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad privada.*

De conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, consultado en la fecha a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES; el objeto social de la escuela **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "AESS LTDA."**, se encuentra establecido de la siguiente manera: *"La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: capacitar, entrenar y especializar a todas las personas que desempeñan cargos de seguridad en las diferentes entidades autorizadas, así mismo a todas las personas naturales y jurídicas interesadas por la profesionalización en seguridad. Realización de conferencias y seminarios en seguridad a todo nivel. Capacitación y entrenamiento a personal de seguridad privada, en el porte, operación y uso de armas cortas, incluyendo prácticas de tiro en instalaciones de polígono debidamente autorizadas. Parágrafo: en desarrollo de su objeto y para el cumplimiento del mismo, la sociedad podrá adquirir, permutar o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles, tomar o dar en préstamo dinero a interés, celebrar contratos de mutuo, dar o tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, constituir hipotecas o prendas sobre los bienes de su propiedad, librar, girar, endosar, aceptar, pagar, cobrar o negociar títulos valores y recibirlos en pago, obtener derechos de propiedad sobre marcas, patentes, dibujos, enseñas y privilegios en las actividades mercantiles, y, en general, adelantar todo acto o contrato que directa o indirectamente se relacione con cualquiera de las actividades mencionadas."*

Evidenciándose de lo anterior que la escuela **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "AESS LTDA."**, cuenta con objeto social único como lo es brindar capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, dando cumplimiento a la lo establecido en la norma citada.

### Resolución No. 20174440072807

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA MARIA TERESA LAGOS BAEZ

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Identificador 31CW 4-AF ZqSd 1+PV TY1- lwyQ InI= (Válido indefinidamente)  
URL <http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

**De la representación legal de la sociedad y administración de las agencias:**

El Código de Comercio en su artículo 440, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad tendrá por lo menos un representante legal, con uno o más suplentes, quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

Así mismo el artículo 264 del Código de Comercio señala: *Son agencias de una sociedad sus establecimientos de comercio cuyos administradores carezcan de poder para representarla.*

De conformidad con lo señalado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Armenia, consultado en la fecha a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES, la sociedad en mención se encuentra representada por el señor **EDISSON JAVIER ARANGO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.392.775, como Representante Legal – Gerente y por la señora **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.932.248, como Suplente del Gerente.

De igual forma, consultados los Certificados de Existencia y Representación Legal a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES, en la fecha las agencias de la **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "AESS LTDA."**, se encuentran administradas, respectivamente, de la siguiente manera:

AGENCIAS		
CIUDAD	ADMINISTRADOR	DIRECCIÓN
PEREIRA - RISARLDA	ENRIQUE ALZATE ALVARADO C.C. 7.554.526	Avenida 30 de Agosto No. 48 - 50
MANIZALES - CALDAS	MIRYAM MARÍA CASTILLO COLMENARES C.C. 41.922.848	Calle 56 No. 24 - 40
MEDELLÍN - ANTIOQUIA	ÁLVARO ENRIQUE ALZATE C.C. 7.554.526	Carrera 80 No. 48 - 68
IBAGUÉ - TOLIMA	JUAN CARLOS DÍAZ ARANGO C.C. 93.390.810	Calle 32 B No. 4B - 28
CALI - VALLE	MAURICIO CALDERÓN PINTO C.C. 16.735.279	Calle 10 No. 31 - 133 Piso 2°
PALMIRA - VALLE	EDISSON JAVIER ARANGO HERNÁNDEZ C.C. 93.392.775	Carrera 33A No. 27 - 74
PASTO - NARIÑO	JAIME IBAN LEÓN CHAMORRO C.C. 5.207.965	Carrera 7 No. 19 - 63
VALLEDUPAR - CESAR	YESNNEY CARINA MÁRQUEZ GONZÁLEZ C.C. 36.496.538	Carrera 15 No. 16B - 43
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO	RICARDO JEREZ SOTO C.C. 79.415.117	Carrera 42D1 No. 80A - 158

Evidenciándose de lo anterior, que tanto el representante legal principal como el suplente, los administradores de las agencias, se encuentran debidamente registrados ante la Cámara de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 28 del Código de Comercio.

**Resolución No. 20174440072807**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

**DIRECCIÓN A COMUNICAR: ARMENIA – QUINDÍO. CALLE 3 NORTE No. 13 - 72**



Identificador: 3ICW-4JAF-ZqSd-lxPV-TTY+-lwYQ-ml- (Válido indistintamente)  
URL: <http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

**Del capital social y la composición societaria:**

El artículo 68 del Decreto Ley 356 de 1994, señala: "Capital. Las escuelas de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar un capital no menor a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes suscrito y pagado a la fecha de su constitución.

El Código de Comercio, en su artículo 356 en tratándose del número máximo de socios en la sociedad de responsabilidad limitada, señala: "Los socios no excederán de veinticinco. Será nula de pleno derecho la sociedad que se constituya con un número mayor. Si durante su existencia excediere dicho límite, dentro de los dos meses siguientes a la ocurrencia de tal hecho, podrá transformarse en otro tipo de sociedad o reducir el número de sus socios. Cuando la reducción implique disminución del capital social, deberá obtenerse permiso previo de la Superintendencia, so pena de quedar disuelta la compañía al vencerse el referido término".

Según el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "AESS LTDA."**, consultado por esta Superintendencia a través del Registro Único Empresarial y Social en la fecha, la sociedad en comento se constituyó por Escritura Pública No. 717 otorgada el dieciséis (16) de marzo de 2005 por la Notaría Cuarta (04) de Armenia; e inscrita el 11 de abril de 2005.

Durante el tiempo de licencia de funcionamiento, es decir, el periodo comprendido entre el año 2012 a 2017, la sociedad NO registra reformas estatutarias sobre cesión de cuotas sociales, manteniendo el mismo **Capital Social**, el cual corresponde a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA DE PESOS MDA. CORRIENTE (\$287.303.770), dividido en 287.303.77 cuotas con un valor nominal de \$1.000,00 cada una.

Según el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Armenia y certificación expedida por Contador Público la composición societaria y capital social se encuentra de la siguiente manera:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR NOMINAL	No. CUOTAS	VALOR APORTE
EDISSON JAVIER ARANGO HERNÁNDEZ C.C. 93.392.775	1.000	143.651.89	143.651.885
ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES C.C. 41.932.248	1.000	143.651.88	143.651.885
<b>TOTAL</b>		<b>287.303,77</b>	<b>287.303.770</b>

**De la renovación de la matrícula mercantil y vigencia de la sociedad:**

El Código de Comercio en su artículo 33 dispone: "La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, una vez consultado en la fecha el Certificado de Existencia y Representación Legal, evidenció que la escuela en mención renovó su

**Resolución No. 20174440072807**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA MARIA TERESA LAGOS BÁEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: ARMENIA – QUINDÍO, CALLE 3 NORTE No. 13 - 72	

Identificador 3ICW 4JAF ZqSd kPV TY1- kYQ fml= (Válido indefinidamente)  
URL http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

matrícula mercantil correspondiente a la vigencia 2017. Así mismo, en el citado certificado se señala que la vigencia de la sociedad se extiende hasta el dieciséis (16) de marzo de 2055.

Encontrándose de esta manera cumpliendo con la obligación legal de renovar la matrícula mercantil; de lo cual se desprende que está acreditada públicamente la calidad de sociedad comercial, bajo la razón social identificada, su composición societaria identificada, y sus actuaciones registradas a la fecha en el certificado de Cámara de Comercio, los cuales son de carácter público y oponible a terceros.

### De la obligación de reportar los estados financieros:

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 105, señala: *“Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán enviar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, antes del 30 de abril de cada año los estados financieros del año inmediatamente anterior, certificado por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal.*

La Ley 1314 del 2009, establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

El artículo 34 de la Ley 222 de 1995, señala: *Obligación de preparar y difundir estados financieros. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

*El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.*

*Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de periodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.*

Teniendo en cuenta el documento informe contable y financiero del 14 de septiembre de 2017, se concluye:

Una vez verificada la información financiera reportada por la **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA AESS LTDA.**, a través de la Página Web de la Entidad en cumplimiento a lo señalado en el artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994, se evidenció el reporte de los Estados Financieros consolidados y comparados de los periodos 2015 - 2016, las notas respectivas que presentan descripciones y desagregaciones de las partidas incluidas en los estados financiero como lo indica la Ley 1314 de 2009, registrando el estado de comprobación de saldos a 31 de diciembre donde se evidencia la operatividad de la misma a partir del periodo 2012 hasta el año 2017, debidamente aprobados y certificados por la Junta de Socios, Representante Legal y Contador Público respectivamente y Dictaminados por el Revisor Fiscal de quien adjuntó los documentos profesionales, y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores; dando cumplimiento al reporte de estados financieros básicos.

Coligiéndose de lo anterior que la escuela aportó para el estudio de su situación financiera: El Estado de Situación Financiera (antes «Balance General»), Estado de Resultados (antes «Estado de ganancias y pérdidas», Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo y

### Resolución No. 20174440072807

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Identificador 3ICW-4JAF-ZqSd-lxPV-TYI+lwYO Infr= (Válido indefinidamente)  
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

las notas, incluyendo un resumen de las políticas de contabilidad significativas, debidamente firmados por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal de quienes se debe adjuntar fotocopia de la tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

### Del cumplimiento en la elaboración y presentación de los estados financieros:

Teniendo en cuenta el documento del informe contable y financiero del 14 de septiembre de 2017, se concluye:

De acuerdo con los Estados Financieros consolidados del año 2015- 2016, presentados para la renovación de la licencia de funcionamiento, debidamente aprobados por junta de socios y certificados por el Representante Legal **EDISSON JAVIER ARANGO HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.392.775**, Contador Público Doctora **OLGA LUCIA CARMONA AVILA** con tarjeta profesional **169540-T**, y **Revisor Fiscal** señor **Uriel Hernán Rojas Jiménez** con tarjeta profesional **86237-T** en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 43 de 1990, se presume que estos Estados Financieros se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas Internacionales de Información Financiera **NIIF** y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera a la fecha de corte del Estado de Situación Financiera, salvo prueba en contrario, por tanto la escuela **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA AESS LTDA.**, identificada con **NIT: 900.017.252-9**, muestra el cumplimiento en la elaboración y presentación de los estados financieros.

### Del cumplimiento de las cuantías mínimas de patrimonio:

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 68 inciso segundo, establece que *"El Gobierno Nacional podrá establecer las cuantías mínimas de patrimonio que deberán mantener y acreditar estas escuelas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."*

Así mismo, el Decreto 71 de 2002, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, establece las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada, en los siguientes términos:

*"Artículo 3°. Relación mínima de patrimonio. A partir de la vigencia del presente decreto establécese como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos.*

*... Artículo 4°. Composición del patrimonio. La composición del patrimonio será tal que garantice el principio de proporcionalidad entre éste y el capital social suscrito y pagado para lo cual se establece un 20% como mínimo de capital del total del patrimonio (...)"*

Teniendo en cuenta el documento del informe contable y financiero del 14 de septiembre de 2017, se concluye:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 354 y 355 del Código de Comercio y los artículos 83 y 85 del Decreto Reglamentario 2649 de 1993, el capital social, constituye un requisito legal y para verificar lo dispuesto en el Decreto 71 de 2002, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional.

### Resolución No. 20174440072807

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA MARIA TERESA LAGOS BAEZ

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo

Identificador 3ICW 4JAF ZqSd1xPV TY1- lwYQ InI= (Valido indefinidamente)  
 URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

**De acuerdo a los Estados Financieros a corte 31 de diciembre del año 2015**

<b>CUANTIAS MINIMAS DECRETO 71 /2002</b>	
T. ACTIVO	758.109.205
40% DEL ACTIVO	303.243.682
T. PATRIMONIO	449.112.090
<b>CUANTIA MINIMA PATRIMONIO</b>	<b>SI CUMPLE</b>
T. PATRIMONIO	449.112.090
20% DEL PATRIMONIO	89.822.418
T. CAPITAL	287.303.770
<b>CUANTIA MINIMA DEL CAPITAL</b>	<b>SI CUMPLE</b>

**De acuerdo a los Estados Financieros a corte 31 de Diciembre de 2016**

<b>CUANTIAS MINIMAS DECRETO 71 /2002</b>	
T. ACTIVO	826.492.457
40% DEL ACTIVO	330.596.983
T. PATRIMONIO	469.162.559
<b>CUANTIA MINIMA PATRIMONIO</b>	<b>SI CUMPLE</b>
T. PATRIMONIO	469.162.559
20% DEL PATRIMONIO	93.832.512
T. CAPITAL	287.303.770
<b>CUANTIA MINIMA DEL CAPITAL</b>	<b>SI CUMPLE</b>

**De acuerdo a los Estados Financieros a corte 30 de Abril de 2017**

<b>CUANTIAS MINIMAS DECRETO 71 /2002</b>	
T. ACTIVO	826.293.745
40% DEL ACTIVO	330.517.498
T. PATRIMONIO	476.365.762
<b>CUANTIA MINIMA PATRIMONIO</b>	<b>SI CUMPLE</b>
T. PATRIMONIO	476.365.762
20% DEL PATRIMONIO	95.273.152
T. CAPITAL	287.303.770
<b>CUANTIA MINIMA DEL CAPITAL</b>	<b>SI CUMPLE</b>

Una vez analizada la información contable y financiera aportada por la **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA AESS LTDA.**, se estableció que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada ha dado cumplimiento a las cuantías mínimas de patrimonio y capital social.

**De los Ingresos de Actividades Ordinarias:**

La sección 23 para Pymes establece los Ingresos para Actividades Ordinarias, encontrándose en el numeral 23.1., que esta sección se aplicará al contabilizar ingresos de actividades ordinarias procedentes de las transacciones y sucesos, dentro del alcance contempla para esta sección la Prestación de Servicios.

Teniendo en cuenta el documento del informe contable y financiero del 14 de septiembre de 2017, se concluye:

Una vez efectuado el análisis de la cuenta Ingresos Operacionales de la **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA AESS LTDA.**, por concepto de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, actividad desarrollada en cumplimiento de su objeto social y comparados los ingresos del año 2015 frente al año 2016, se refleja un incremento de los ingresos en un **4.59%**

**De las instalaciones del domicilio principal y las agencias:**

El artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro

**Resolución No. 20174440072807**

<b>FUNCIONARIO O ANALISTA</b>	<b>NOMBRE</b>
Tramitado y Projectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



Identificador: 3ICW 4JAF ZqSd kPV TY1 + lWYQ Inl= (Válido indefinidamente)  
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal.

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el "Artículo 16.- Instalaciones. Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para el funcionamiento y desarrollo de la actividad a que se refiere el presente decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)".

El Decreto 2187 de 2001 dispone en el "Artículo 6. Instalaciones. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. Las escuelas de capacitación no pueden compartir su espacio de trabajo para otras actividades, así sean similares. "

De la norma citada se desprende que las instalaciones de las escuelas que brindan capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la capacitación especial que brindan al personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para la renovación de la licencia de funcionamiento y observado el video de las instalaciones del domicilio principal y el certificado de existencia y representación legal de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "AESS LTDA."**, ubicado en la **Calle 3 No. 13 – 72, Barrio Alcázar** de la ciudad de **Armenia - Quindío**, se estableció que **son aptas** para el desarrollo de su objeto social, como lo es la capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.

Respecto de las instalaciones de las diferentes agencias con que cuenta **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "AESS LTDA."**, una vez verificados los videos de las instalaciones y medios allegados y los certificados de existencia y representación legal de cada una de las agencias, se determinó que las mismas **son aptas** para el desarrollo del objeto social y se encuentran ubicadas en los siguientes domicilios, así:

CIUDAD	DIRECCIÓN
PEREIRA - RISARLDA	Avenida 30 de Agosto No. 48 - 50
MANIZALES - CALDAS	Calle 56 No. 24 - 40
MEDELLÍN - ANTIOQUIA	Carrera 80 No. 48 - 68
IBAGUÉ - TOLIMA	Calle 32 B No. 4B - 28
CALI - VALLE	Calle 10 No. 31 - 133, Piso 2°
PALMIRA - VALLE	Carrera 33A No. 27 - 74
PASTO - NARIÑO	Carrera 7 No. 19 - 63
VALLEDUPAR - CESAR	Carrera 15 No. 16B - 43
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO	Carrera 42D1 No. 80A - 158

**Resolución No. 20174440072807**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

**DIRECCIÓN A COMUNICAR: ARMENIA – QUINDÍO. CALLE 3 NORTE No. 13 - 72**

Identificador 3ICW 4JAF ZqSd kPV TY1+ kYQ InI= (Válido indefinidamente)  
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

### De los antecedentes de los socios y representante legal:

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

Razón por la cual mediante memorando interno No. 20174440065883 de junio 14 de 2017, se efectuó la correspondiente consulta de antecedentes DIJIN y Fiscalía, ante lo cual y mediante oficio No. 20171500069603 de junio 21 de 2017, se estableció que para los socios, representantes legales y administradores, no existen impedimentos de esta naturaleza.

### Del reporte del personal administrativo y docente:

Conforme a lo señalado en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, en el cual se indica que para la renovación de licencia de funcionamiento se hace necesario de aportar la relación de personal de vigilancia discriminado por modalidad de servicio, en tratándose de escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, hace referencia a la relación de personal administrativo, directivo y operativo, que para el caso que nos ocupa corresponde al personal administrativo vinculado con la escuela y los docentes que dictan la capacitación al personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

De conformidad con el informe presentado por la escuela, se observó que la empresa cuenta con un total de diez (10) personas, correspondiendo estos a veintiocho (28) administrativos.

La escuela **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "AESS LTDA."**, reportó a través del aplicativo de reporte de novedades RENOVA y conjuntamente con la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento los docentes de la escuela relacionados a continuación:

C.C. No.	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido		Área de Especialidad 1	Área de Especialidad 2	INSTALACIONES
1094888647	OSIRIS		GALLEGO	HERRERA	DEFENSA PERSONAL Y ACONDICIONAMIENTO FISICO		ARMENIA
1096033257	ANDRES	FELIPE	LORZA		ÁREA TÉCNICA		ARMENIA
15987908	HUGO	ALBERTO	GONZALEZ	OSPINA	SOCIO HUMANÍSTICA	PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA	ARMENIA
17346594	JOSE	FERNEY	PERDOMO	MANCHOLA	PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA	ÁREA TÉCNICA	ARMENIA
18492061	JOAQUIN	GUILLERMO	DAVID	CARDONA	MANEJO DE EMERGENCIAS Y PRIMEROS AUXILIOS		ARMENIA
30285769	OLGA	LUCIA	CARDONA	CORREA	SOCIO HUMANÍSTICA		ARMENIA
7545357	LUIS	FERNANDO	CEBALLOS		PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA		ARMENIA
7559423	JAIME	AUGUSTO	CRUZ		SOCIO HUMANÍSTICA		ARMENIA
79523789	XAVIER	FRANCISCO	SOCHA	GARZON	PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA	ÁREA TÉCNICA	ARMENIA
79684275	IVAN	DARIO	MARCHENA		ARMAMENTO Y TIRO		ARMENIA
79734234	CESAR	AUGUSTO	GUERRA	PINEDA	PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA	ÁREA TÉCNICA	ARMENIA
93392775	EDISSON	JAVIER	ARANGO	HERNÁNDEZ	ASPECTOS LEGALES	ARMAMENTO Y TIRO	ARMENIA
18515629	BISMARCK		RODRIGUEZ		DEFENSA PERSONAL Y ACONDICIONAMIENTO FISICO		BARRANQUILLA
45487922	PRAXEDES		GARCES	PEREZ	SOCIO HUMANÍSTICA	ASPECTOS LEGALES	BARRANQUILLA
72159482	ORLANDO	MANUEL	ZABALA	LOBO	PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA	ARMAMENTO Y TIRO	BARRANQUILLA
79415117	RICARDO		JEREZ	SOTO	ÁREA TÉCNICA	PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA	BARRANQUILLA

### Resolución No. 20174440072807

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



Identificador 3ICW 4JAF Zq5d kPV TY1+ lwYQ ml= (Válido indefinidamente)

URL: <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

91250209	LUIS	GONZALO	LIDIARTE	MAÑMELA	MANEJO DE EMERGENCIAS Y PRIMEROS AUXILIOS		BARRANQUILLA
1113633143	HELDER	LEON	APARICIO	ARIAS	ASPECTOS LEGALES		CALI
1143841297	YESSICA		VELASQUEZ		SOCIO HUMANISTICA		CALI
1151949674	YOONSEEN	STEVEN	ORJUELA	MENA	MANEJO DE EMERGENCIAS Y PRIMEROS AUXILIOS		CALI
16735279	MAURICIO		CALDERON		ARMAMENTO Y TIRO	PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA	CALI
16918094	DIEGO	FERNANDO	CEPEDA	BEDOYA	AREA TECNICA		CALI
79638970	EDISON		BARRIENTO		DEFENSA PERSONAL Y ACONDICIONAMIENTO FISICO		CALI
1097032061	EDWIN	ALFONSO	GONZALEZ	PÉREZ	ASPECTOS LEGALES		IBAGUÉ
18396758	JAIRO	EMILIO	FLOREZ	CASTRO	PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA	AREA TECNICA	IBAGUÉ
41935402	ANDREA		BALLESTEROS	NINO	SOCIO HUMANISTICA		IBAGUÉ
41944321	CAROLINA		RESTREPO	OSORIO	DEFENSA PERSONAL Y ACONDICIONAMIENTO FISICO		IBAGUÉ
7547651	MARTIN	EMILIO	HINCAPIE		MANEJO DE EMERGENCIAS Y PRIMEROS AUXILIOS		IBAGUÉ
93390810	JUAN	CARLOS	DIAZ	ARANGO	ARMAMENTO Y TIRO		IBAGUÉ
10270721	JOSE	JAMES	CASTAÑO		MANEJO DE EMERGENCIAS Y PRIMEROS AUXILIOS		MANIZALES
10281588	AYMER		LOPEZ	VALENCIA	SOCIO HUMANISTICA		MANIZALES
1053828420	JOHAN	MAURICIO	CASTAÑO	OROZCO	ASPECTOS LEGALES		MANIZALES
1053840462	JUAN	CAMILO	OCAMPO	CARDONA	MANEJO DE EMERGENCIAS Y PRIMEROS AUXILIOS		MANIZALES
14218808	EDGAR		NOVOA	LÓPEZ	ARMAMENTO Y TIRO		MANIZALES
15905428	GERARDO		CASTANO	CASTANO	PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA		MANIZALES
30319186	BEATRIZ	ELENA	RESTREPO	MÁRQUEZ	SOCIO HUMANISTICA		MANIZALES
4325250	LUIS	EVELIO	CARDENAS	NARVAEZ	SOCIO HUMANISTICA		MANIZALES
74144672	LUIS	DANIEL	DELGADO	DUQUE	ARMAMENTO Y TIRO		MANIZALES
75072110	DIEGO		PINZON	BECERRA	PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA	AREA TECNICA	MANIZALES
75072753	ANDERSON		CASTRO	OROZCO	DEFENSA PERSONAL Y ACONDICIONAMIENTO FISICO		MANIZALES
1017225846	YURI	GINED	HENAO	DIAZ	MANEJO DE EMERGENCIAS Y PRIMEROS AUXILIOS		MEDELLIN
1088324529	YUL	FERNANDO	CEBALLOS		DEFENSA PERSONAL Y ACONDICIONAMIENTO FISICO		MEDELLIN
11799285	JAIRO	ENRIQUE	MENA	PALACIOS	PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA	ARMAMENTO Y TIRO	MEDELLIN
43413755	MAYRA		CADAVID	DIEZ	ASPECTOS LEGALES PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA	AREA TECNICA	MEDELLIN
80009604	OSCAR	FERNANDO	MURCIA	RODRÍGUEZ	SOCIO HUMANISTICA PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA	AREA TECNICA	MEDELLIN
14695743	VICTOR	JULIAN	MEYENDORF	LOPEZ	AREA TECNICA		PALMIRA
14702024	JEYNER		BERMUDEZ	MOSQUERA	SOCIO HUMANISTICA	ASPECTOS LEGALES	PALMIRA
16254293	SIGIFREDO		OSORIO	BENITEZ	MANEJO DE EMERGENCIAS Y PRIMEROS AUXILIOS	DEFENSA PERSONAL Y ACONDICIONAMIENTO FISICO	PALMIRA
16276154	GABRIEL	ANGEL	VASQUEZ	AMARILLES	PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA	AREA TECNICA	PALMIRA
19330115	GUILLERMO	ALBERTO	GUEVARA	BERNATE	PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA	ARMAMENTO Y TIRO	PALMIRA
1083749885	DIDIER	JAVIER	GONZÁLEZ	RAMOS	AREA TECNICA		PASTO
1085265729	JULIETH		PAREDES	RUIZ	SOCIO HUMANISTICA		PASTO
1085313036	DIANA	CAROLINA	BURBANO		ASPECTOS LEGALES		PASTO
1085327141	JOSE	FRANCISCO	POTOSI	VARGAS	PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA		PASTO
27091227	GENNY	MILENA	POZÓ	MARCILLO	DEFENSA PERSONAL Y ACONDICIONAMIENTO FISICO		PASTO
5207965	JAIME	IVAN	LEON	CHAMORRO	AREA TECNICA	ARMAMENTO Y TIRO	PASTO
98396364	NOE	ALEXANDER	ROSERO		MANEJO DE EMERGENCIAS Y PRIMEROS AUXILIOS		PASTO
10539954	JOSE	OMAR	MEDINA	SERNA	PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA		PEREIRA

### Resolución No. 20174440072807

<b>FUNCIONARIO O ANALISTA</b>	<b>NOMBRE</b>
Tramitado y Projectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA MARIA TERESA LAGOS BAEZ

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo



Identificador: 3ICW 4JAF ZqSd kPV TY1+ wYO (ni= (Valido indefinidamente)

URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

1088250107	DIANA	MARITZA	DIAZ	GIRALDO	SOCIO HUMANISTICA		PEREIRA
18530940	GERMAN		PINZON	BERMUDEZ	AREA TECNICA		PEREIRA
7520348	ORLANDO		FRANCO	SUAREZ	ARMAMENTO Y TIRO		PEREIRA
7559068	CARLOS	ALBERTO	CARMONA	CASTAÑO	DEFENSA PERSONAL Y ACONDICIONAMIENTO FISICO	MANEJO DE EMERGENCIAS Y PRIMEROS AUXILIOS	PEREIRA
78703029	MIGUEL	ANGEL	ORTIZ	ZÚNIGA	ASPECTOS LEGALES		PEREIRA
91275170	OSCAR		MORENO	SILVA	DEFENSA PERSONAL Y ACONDICIONAMIENTO FISICO		PEREIRA
1065579440	JOSE	CARLOS	QUEJIDO	SÁNCHEZ	SOCIO HUMANISTICA	AREA TECNICA	VALLEDUPAR
12616042	WALVER	DE JESUS	CANTILLO	SANJUAN	ASPECTOS LEGALES AREA TECNICA	ARMAMENTO Y TIRO	VALLEDUPAR
77027998	ROBINSON	ENRIQUE	ROMERO	SALCEDO	PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA	MANEJO DE EMERGENCIAS Y PRIMEROS AUXILIOS	VALLEDUPAR
80431376	JORGE	ENRIQUE	GONZALEZ	GARZON	DEFENSA PERSONAL Y ACONDICIONAMIENTO FISICO		VALLEDUPAR

**De la relación de armas:**

De igual forma el Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 14 dispone que para la renovación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se hace necesario aportar la relación de armas que posee el citado servicio.

Ante lo cual la escuela **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "AESS LTDA."**, aportó constancia suscrita el seis (06) de julio de 2017 por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, indicándose que a la escuela le figuran registradas ocho (8) armas activas a la fecha.

Evidenciándose de lo anterior que la escuela en comento, se encuentra dando cumplimiento a la normatividad señalada.

**Del pago a la seguridad social integral:**

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 14, señala que con la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento, se debe adjuntar los paz y salvos o comprobantes de pagos de los aportes parafiscales, como el comprobante de aportes a un fondo de cesantías.

El artículo 22 de la Ley 100 de 1990 señala: *Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno. El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.*

Así mismo, el artículo 23 de la Ley 100 de 1990, establece: **Sanción moratoria.** *"Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementario. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensiona) de los respectivos afiliados, según sea el caso.*

*Los ordenadores del gasto de las entidades del sector público que sin justa causa no dispongan la consignación oportuna de los aportes, incurrirán en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.*

*En todas las entidades del sector público será obligatorio incluir en el presupuesto las partidas necesarias para el pago del aporte patronal a la seguridad social, como requisito para la presentación, trámite y estudio por parte de la autoridad correspondiente.*

**Resolución No. 20174440072807**

<b>FUNCIONARIO O ANALISTA</b>	<b>NOMBRE</b>
Tramitado y Projectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA MARIA TERESA LAGOS BAEZ

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones regales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

**DIRECCIÓN A COMUNICAR: ARMENIA – QUINDÍO, CALLE 3 NORTE No. 13 - 72**



A su vez el artículo 6 de la Ley 828 de 2003, Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social" en lo relativo a las multas, señala: *Empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación. Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto-ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. Conforme el parágrafo del artículo 13 del Decreto 356, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, requerirá en forma trimestral el cumplimiento de los pagos a la Seguridad Social, remitiendo copia de esta información a la Superintendencia Nacional de Salud para efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º numeral 25 literal a) del Decreto-ley 1259 de 1994.*

Teniendo en cuenta el documento del informe contable y financiero del 14 de septiembre de 2017, se concluye:

La escuela **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "AESS LTDA."**, allego las planillas de seguridad social y aportes parafiscales de los meses de febrero, marzo y abril de 2017. Evidenciándose que no pagó oportunamente, toda vez que se generaron intereses moratorios en los tres periodos, contraviniéndola escuela con lo señalado en los Artículos 22 y 23 de la Ley 100 de 1.990.

**Del pago a un fondo de cesantías:**

El artículo 14 del decreto lev 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, deberán presentar entre otros requisitos: *"Adjuntar los paz y salvos o comprobantes de pagos de los aportes parafiscales, como el comprobante de aportes a un fondo de cesantías."*

Teniendo en cuenta el documento del informe contable y financiero del 14 de septiembre de 2017, se concluye:

La **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "AESS LTDA."**, acredita el pasivo laboral por concepto de cesantías correspondientes al año 2016, anexando auxiliar por tercero y certificación por valor de \$12.246.928.00, así como el pago de ley, allegando los soportes de los respectivos fondos: FONDO PORVENIR, por valor de \$ 12.871.700, evidenciándose que la escuela consigno un mayor valor por la suma de \$624.772; valor que fue certificado, manifestando que se presentó un error en la contabilización de nómina, realizando el ajuste en el año 2017.

**Del cumplimiento del Decreto 3222 de 2002:**

A través del Decreto 3222 de 2002, se crearon las Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana, las cuales se encuentran definidas como el conjunto de actividades organizadas, canalizadas y lideradas por la Policía Nacional, con la finalidad de captar información sobre hechos, delitos o conductas que afecten o puedan afectar la tranquilidad y seguridad, aprovechando los recursos técnicos y humanos que poseen las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios a que se refiere el Decreto Ley 356 de 1994.

El artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994, de los Principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, numeral 13, dispone: *"mantener permanentemente actualizados los permisos, patentes, licencias, libros y registros, seguros y demás requisitos que exige este decreto."*

Resolución No. 20174440072807

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA MARÍA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: ARMENIA – QUINDÍO, CALLE 3 NORTE No. 13 - 72	

Identificador 3ICW 4JAF ZqSd kPV TY - lwYO InI= (Válido indeliblemente)  
URL http://sedelectronica.supervigilanc.gov.co/SedeElectronica

La Escuela **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "AESS LTDA."**, allegó copia de la certificación de su vinculación a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana suscrita por la Policía Metropolitana de Quindío, San Juan de Pasto, Manizales, Barranquilla, del Valle de Aburrá, Ibagué, Pereira, Departamento de Policía de Cesar, Santiago de Cali, Departamento de Policía Valle.

Evidenciándose de lo anterior el cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3222 de 2002, respecto de la vinculación a la Red de Apoyo de la Policía Nacional.

**De la obligación de mantener actualizada la información ante la autoridad:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto Ley 356 de 1994, el cual señala que, es obligatorio que: "(...) los servicios de vigilancia y seguridad privada deben llevar un registro actualizado y comunicar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, las novedades que presenten en materia personal, armamento, equipo y demás medios utilizados así como la relación de usuarios, indicando razón-social y dirección." Es así como, a través de la resolución 5614 de 2012, se establece como único medio para el reporte de novedades el aplicativo tecnológico denominado RENOVA.

Una vez realizada la verificación correspondiente, se evidenció que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "AESS LTDA."**, se encuentra registrada en el aplicativo RENOVA.

**De la póliza de responsabilidad civil extracontractual:**

El Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, en su artículo 69 dispone: "*Pólizas. Las escuelas de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada, deberán tomar una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos por uso indebido de armas de fuego u otros elementos utilizados en desarrollo de sus funciones, por un valor no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*"

A su vez el numeral 13 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994, respecto de los principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, señala: "*Mantener permanentemente actualizados los permisos, patentes, licencia, libros y registros, seguros y demás requisitos que exige este decreto.*" (Negrilla fuera de texto).

La escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "AESS LTDA."**, identificada con Nit. 900.017.252-9, cuenta con la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 15-02-101004421 Anexo 0, expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado.

Una vez examinada la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual referida, se evidenció que el objeto de cobertura corresponde a: *Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada del uso indebido de armas de fuego (incluido, pero no limitado a los errores de puntería) u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, ( ... ) para operar como escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada. ( ... ).* Encontrándose vigente y correspondiendo el valor asegurado a la suma de 250 S.M.L.M.V.; cumpliendo de esta manera con la norma antes citada.

**Resolución No. 20174440072807**

<b>FUNCIONARIO O ANALISTA</b>	<b>NOMBRE</b>
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
<b>DIRECCIÓN A COMUNICAR: ARMENIA – QUINDÍO, CALLE 3 NORTE No. 13 - 72</b>	



## Del Plan Educativo Institucional Seguridad Privada – PEIS:

El artículo 63 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que: *Se entiende por capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, los conocimientos y destrezas que se proporcionan para el ejercicio de las actividades que realiza el personal de los servicios de vigilancia seguridad privada, en ejercicio de su función. Así mismo, establece que dicha capacitación en ningún caso podrá versar sobre organización, instrucción y equipamiento a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares o terroristas, so pena de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.*"

El artículo 7 del Decreto 3222 de 2002, señala que en coordinación con Policía Nacional, el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada debe ser capacitado en la metodología para el adecuado suministro de la información a que dicha capacitación será impartida por las Escuelas y Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

A su vez el artículo 1 de la Resolución 5679 de 2008, establece: *"Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada – PEIS. El Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada, en adelante PEIS, es el documento de desarrollo institucional integral e individual que contiene el conjunto de condiciones mínimas respecto de los programas, actividades, infraestructura y medios con que deben contar las escuelas y departamentos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, con el fin de proporcionar conocimientos, habilidades y destrezas en términos de calidad al personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que permitan fortalecer y mejorar sus competencias laborales para el óptimo cumplimiento de sus funciones."*

De igual forma, el artículo 2 de la Resolución 5679 de 2008, establece las condiciones mínimas de calidad que debe contener el PEIS, en los siguientes términos: *"Para cumplir la finalidad de fortalecer y mejorar las competencias laborales del personal asociado a los servicios de vigilancia y seguridad privada, el PEIS deberá estar construido y armonizado, teniendo en cuenta, por lo menos los siguientes aspectos:*

1. El objetivo y alcance del PEIS.
2. La visión y misión de la institución de enseñanza.
3. Los programas académicos correctamente diligenciados en los formatos autorizados por la SuperVigilancia y detalladamente descritos en el ítem de desarrollo de materia o tema. Los programas respectivos deberán explicar de manera clara el contenido de cada área, materia, tema y subtema, el contenido programático de las mismas y la intensidad horaria asignada a cada asignatura.
4. La metodología de la enseñanza a utilizarse.
5. Las medidas de seguridad y de prevención utilizadas en capacitaciones prácticas en el uso, manejo y custodia de armas, municiones y explosivos y equipos de comunicación.
6. El programa de autoevaluación y retroalimentación que propenda por el mejoramiento continuo.
7. La relación y explicación de las medidas de seguridad y control en la elaboración de los certificados académicos.
8. El plan de evacuación y manejo de emergencias.
9. El plan de bienestar de los alumnos y profesores.
10. La indicación del lugar donde se realizan las prácticas de polígono, allegando los contratos o convenios para la ejecución de dichas pruebas o en su defecto el respectivo permiso expedido por la autoridad militar competente, cuando la academia tenga autorizada la enseñanza en vigilancia armada.
11. Contar con instalaciones autorizadas, según la normatividad vigente y con las especificidades de cada especialidad.

### Resolución No. 20174440072807

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: ARMENIA – QUINDÍO, CALLE 3 NORTE No. 13 - 72	



Identificador 3CW4JAFZqSdMxPVTY1+lwYO InI= (Válido indefinidamente)

URL <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

12. *Relación de medios técnicos y ayudas académicas que estén de acuerdo con la metodología de la enseñanza utilizada.*

Así mismo, la Resolución 5679 de 2008, en su artículo 3, señala: "Oportunidad de presentación. El PEIS será presentado para aprobación de la SuperVigilancia con la solicitud de licencia de funcionamiento o renovación de licencia de funcionamiento de las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada y los servicios de vigilancia y seguridad privada que cuenten o que pretendan contar con departamento de capacitación. De aprobarse la licencia o la renovación de licencia, el PEIS, quedará sujeto a la vigencia de dicha autorización."

De otra parte, la Resolución 4973 de 2011, en sus artículos 3 y 4, estableció las áreas y materias de capacitación, la intensidad horaria de los cursos de fundamentación y reentrenamiento correspondientes a los ciclos de vigilante, escolta, supervisor, medio tecnológico y ciclo canino. Así mismo, el artículo 9 de la precitada resolución erigió los formatos en los cuales deben ser presentados los programas de capacitación correspondiendo estos a: "Anexo No. 1 Formato Programa Académico y Anexo No. 2 Formato para el Desarrollo de la Materia."

La escuela **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "AESS LTDA."**, a través de la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento radicada bajo el No. 2016-330-007357-2 del 21 de abril de 2016, allegó nuevos programas académicos para su aprobación, correspondiendo estos a: **CICLO DE SUPERVISOR**, especialización en seguridad Eventos Públicos, Hospitalaria, Industrial, Medios Tecnológicos, Minera, Petrolera, Portuaria, Sector Financiero, Transporte Masivo y Turística.

Una vez efectuado el estudio y análisis del contenido programático de cada uno de los cursos allegados por la escuela **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "AESS LTDA."** para su aprobación, la Delegatura para la Operación a través del oficio No. 20174440123411 de junio 16 de 2017, en el numeral 10, respecto del PEIS, le requirió:

" (...)

**PEIS:**

13. *De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la resolución 5679 de 2008, el PEIS debe ser presentado para su aprobación con la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento; es decir, debe contener las condiciones mínimas de calidad establecidas en el artículo 2 del citado acto administrativo; verificado el contenido del PEIS allegado con la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento, se evidenció lo siguiente:*

- *La totalidad de las condiciones mínimas de calidad, deben ser elaboradas con explicación detallada de cada una, y no de manera sucinta.*
- *Los contenidos desarrollados en los cursos de reentrenamiento no pueden corresponder a los temas y subtemas propuestos en los cursos de fundamentación.*
- *El contenido de las especializaciones y profundizaciones, de los diferentes ciclos requeridos, debe estar directamente relacionado con el tema a capacitar y no tratar temas generales que no contribuyen de manera específica a desarrollar destrezas y habilidades en el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretende capacitarse en su representada.*
- *En el anexo 2 correspondiente al Plan para el desarrollo de la materia, el contenido programático de las diferentes materias en cada uno de los cursos, es decir, fundamentación, reentrenamiento, especializaciones y profundizaciones de los diferentes ciclos requeridos, deben estar plenamente desarrollados; es decir, se debe describir el contenido de cada uno de los temas y subtemas de las diferentes materias.*
- *Todos los cursos presentados para su aprobación dentro de la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento, deben ser elaborados en los anexos 1 y 2; incluidos los cursos de especialización y profundizaciones.*

**Resolución No. 20174440072807**

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: ARMENIA – QUINDÍO, CALLE 3 NORTE No. 13 - 72	

Por las razones antes señaladas, deberá aportar las modificaciones y ajustes realizados a la totalidad de los cursos de comprenden el PEIS.

(...)\*

La Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "AESS LTDA."**, a través de documentación radicada bajo los Nos. Nos. 20170134202, 20170134292, 20170134332 de julio 19 de 2017, 20170134892 y 20170136252 de julio 24 de 2017, dio respuesta al citado requerimiento.

Una vez efectuada la evaluación temática a cada uno de los programas académicos presentados, se pudo establecer que: en el **CICLO DE VIGILANTE**, los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento; las Especializaciones en Seguridad Aeroportuaria, Educativa, Entidades Oficiales, Grandes Superficies, Hospitalaria, Portuaria, Residencial y Sector Financiero. Así como las Profundizaciones en Sector Financiero, Aeroportuaria, Educativa, Entidades Oficiales, Portuaria, Residencial, Grandes Superficies y Hospitalaria; en el **CICLO DE ESCOLTA**, los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento; las Especializaciones en Personas, Manejo Defensivo y Transporte de Valores. Así como las Profundizaciones en Personas y Manejo Defensivo; en el **CICLO DE SUPERVISOR**, los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento; las Especializaciones en Educativa, Entidades Oficiales, Eventos públicos, Grandes Superficies, Hospitalaria, Portuaria, Residencial y Sector financiero. Así como las Profundizaciones en Educativa, Entidades Oficiales, Eventos Públicos, Grandes Superficies, Hospitalaria, Portuaria, Residencial y Sector Financiero; en el **CICLO DE OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS**, los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento; las Especializaciones en Coordinador de Medios Tecnológicos e Instalador de Medios Tecnológicos. Así como las Profundizaciones en Coordinador de Medios Tecnológicos e Instalador de Medios Tecnológicos. De igual manera, se aprueba la oferta de los siguientes **SEMINARIOS**: Administrador de Servicios De Vigilancia y Seguridad Privada, Coordinador de Medios Tecnológicos, Instalador de Equipos para la Vigilancia y Seguridad Privada y Jefe de Operaciones; se ajustan a las disposiciones vigentes que regulan la capacitación en vigilancia y seguridad privada.

De otra parte, se evidenció con preocupación que para algunos cursos de capacitación, las temáticas incluidas en el plan de estudio no son completamente coherentes, ni pertinentes con las actividades, las funciones y las responsabilidades a desarrollar por el personal operativo en su ejercicio laboral, dejando vacíos en la capacitación. Partiendo del entendido de que cada curso de capacitación debe estar sustentado en contenidos temáticos específicos y especializados que afiancen los conocimientos mínimos y potencien las habilidades y destrezas necesarias para el adecuado desempeño en una ocupación y/o un trabajo; se consideró que sólo los cursos que guardaran coherencia, relación y pertinencia con los conocimientos especializados propios a la temática de curso serían aprobados para su oferta.

De igual manera, se evidenció que asignaturas como Servicio al cliente se incluyeron en varios planes de estudio de diferentes ciclos y niveles de formación y diferentes campos laborales de acción, sin que se cambiara una palabra. Si bien es cierto que un mismo tema puede ser relevante y pertinente para varios cursos, estos deberán perfilarse y prepararse de acuerdo con el sector laboral en el que se va a desempeñar el personal, el ciclo de formación o el nivel del mismo.

Por las razones antes expuestas, a continuación se presenta la evaluación de contenidos temáticos de cada uno de los programas solicitados y que no cumplen de manera suficiente con los

**Resolución No. 20174440072807**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: ARMENIA – QUINDÍO, CALLE 3 NORTE No. 13 - 72	

Página 22 de 32

conocimientos, habilidades y desarrollo de destrezas que de acuerdo con el curso deben ser potenciadas o afianzadas.

### CICLO VIGILANTE

CICLO	VIGILANTE
NIVEL	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN
NOMBRE	ESPECIALIZACIÓN COMERCIAL
CONCEPTO	<p>El Plan de Estudios del curso se presentó en los anexos 1 y 2 establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución 4973 de 2011.</p> <p>Es preocupante revisar los contenidos temáticos de las asignaturas proyectadas para esta especialización, ya que éstos no contribuyen de manera adecuada en potenciar los de conocimientos y habilidades que se requieren para el adecuado desempeño en este campo laboral.</p> <p>La asignatura <b>Cámaras De Comercio Y Tipos De Sociedades Comerciales</b>, tal como la estructuró la Escuela en el Plan de Estudios presentado, se presenta como poco relevante para este campo de formación y más con la intensidad de 8 horas asignada. Se percibe como una asignatura de relleno que no redunde en los conocimientos, habilidades y destrezas que el personal operativo debe tener/mostrar para el cumplimiento de su función de vigilancia y seguridad en el comercio en general.</p>
VALORACIÓN	No aprobada.

CICLO	VIGILANTE
NIVEL	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN
NOMBRE	ESPECIALIZACIÓN EVENTOS PÚBLICOS
CONCEPTO	<p>El Plan de Estudios del curso se presentó en los anexos 1 y 2 establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución 4973 de 2011.</p> <p>Se ve con preocupación que parte dentro de las asignaturas se evidencia contenidos temáticos relacionados con <b>Ejercicio Práctico De Tiro</b> que no se consideran pertinentes para las actividades y las funciones a desarrollar en este campo laboral. En cambio, NO se evidencian contenidos muy importantes relacionados con la clasificación de las aglomeraciones de público: reuniones o manifestaciones públicas pacíficas en el espacio público, aglomeraciones de público complejas y aglomeraciones de público no complejas; o cómo controlar aglomeraciones está ausente en este tipo información en la capacitación del personal operativo.</p>
VALORACIÓN	No Aprobada

CICLO	VIGILANTE
NIVEL	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN
NOMBRE	ESPECIALIZACIÓN INDUSTRIAL
CONCEPTO	<p>El Plan de Estudios del curso se presentó en los anexos 1 y 2 establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución 4973 de 2011.</p> <p>No obstante, los contenidos temáticos de la asignatura <b>Identificación de zonas Especiales y Zonas Restringidas</b> se encontraron poco útiles y provechosos para las actividades y las funciones a desarrollar en este campo laboral. En este mismo sentido, si bien la asignatura <b>Salud ocupacional</b> es relevante para este campo laboral, el contenido temático presentado NO está enfocado a las funciones, responsabilidades y obligaciones que en la práctica tendrá el personal operativo en vigilancia y seguridad privada. Es claro que el tema de salud ocupacional es muy importante en el área industrial, pero el plan de estudio debe estar enfocado y pensado para los alcances, responsabilidades, obligaciones y funciones de la ocupación de vigilante. De otro modo, sólo será una asignatura de relleno que no enriquecerá al personal en su formación.</p>
VALORACIÓN	No Aprobada

CICLO	VIGILANTE
NIVEL	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN
NOMBRE	ESPECIALIZACIÓN MINERA
CONCEPTO	<p>El Plan de Estudios del curso se presentó en los anexos 1 y 2 establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución 4973 de 2011.</p> <p>No obstante, los contenidos temáticos de las asignaturas presentadas no son pertinentes para la formación en vigilancia y seguridad privada en el sector de Minas. La preparación temática fue deficiente y existe muy poca relación de contenidos presentados con las actividades y funciones específicas que exige este campo laboral del personal de vigilantes.</p>
VALORACIÓN	No Aprobada

CICLO	VIGILANTE
NIVEL	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN
NOMBRE	ESPECIALIZACIÓN PETROLERA
CONCEPTO	<p>El Plan de Estudios del curso se presentó en los anexos 1 y 2 establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución 4973 de 2011.</p> <p>No obstante, los contenidos temáticos de las asignaturas presentadas no son pertinentes para la formación en vigilancia y seguridad privada en el sector petrolero. La preparación temática fue deficiente y existe muy poca relación de contenidos presentados con las</p>

### Resolución No. 20174440072807

<b>FUNCIONARIO O ANALISTA</b>	<b>NOMBRE</b>
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
<b>DIRECCIÓN A COMUNICAR: ARMENIA – QUINDÍO, CALLE 3 NORTE No. 13 - 72</b>	

	actividades y funciones específicas que exige este campo laboral del personal de vigilantes.
VALORACIÓN	No Aprobada

CICLO	VIGILANTE
NIVEL	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN
NOMBRE	ESPECIALIZACIÓN TRANSPORTE MASIVO
CONCEPTO	El Plan de Estudios del curso se presentó en los anexos 1 y 2 establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución 4973 de 2011. No obstante, los contenidos temáticos de las asignaturas presentadas no son pertinentes para la formación en vigilancia y seguridad privada en el sector del transporte masivo. La preparación temática fue deficiente y existe muy poca relación de contenidos presentados con las actividades y funciones específicas que exige este campo laboral del personal de vigilantes.
VALORACIÓN	No Aprobada

CICLO	VIGILANTE
NIVEL	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN
NOMBRE	ESPECIALIZACIÓN TURÍSTICA
CONCEPTO	El Plan de Estudios del curso se presentó en los anexos 1 y 2 establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución 4973 de 2011. No obstante, los contenidos temáticos de las asignaturas presentadas no son pertinentes para la formación en vigilancia y seguridad privada en el sector del turismo. La preparación temática fue deficiente y existe muy poca relación de contenidos presentados con las actividades y funciones específicas que exige este campo laboral del personal operativo de vigilantes.
VALORACIÓN	No Aprobada

CICLO	VIGILANTE
NIVEL	CURSO DE PROFUNDIZACIÓN
NOMBRE	COMERCIAL
CONCEPTO	El Plan de Estudios del curso se presentó en los anexos 1 y 2 establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución 4973 de 2011; pero los contenidos temáticos de las asignaturas presentadas son iguales en su mayoría a los planeados para la especialización, lo cual es contrario a lo esperado para este tipo de cursos donde se espera abordar los conocimientos específicos sobre un tema. No repite exactamente lo visto en otros cursos, pero no tendría sentido cursar una especialización.
VALORACIÓN	No Aprobada

CICLO	VIGILANTE
NIVEL	CURSO DE PROFUNDIZACIÓN
NOMBRE	EVENTOS PÚBLICOS
CONCEPTO	El Plan de Estudios del curso se presentó en los anexos 1 y 2 establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución 4973 de 2011; pero los contenidos temáticos de las asignaturas presentadas no satisfacen los conocimientos, habilidades y destrezas que se deben tener para el adecuado cumplimiento de las actividades y funciones relacionadas con este campo laboral.
VALORACIÓN	No Aprobada

CICLO	VIGILANTE
NIVEL	CURSO DE PROFUNDIZACIÓN
NOMBRE	INDUSTRIAL
CONCEPTO	El Plan de Estudios del curso se presentó en los anexos 1 y 2 establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución 4973 de 2011; pero los contenidos temáticos de las asignaturas presentadas son iguales en su mayoría a los planeados para la especialización, lo cual es contrario a lo esperado para este tipo de cursos donde se espera abordar los conocimientos específicos sobre un tema. No repite exactamente lo visto en otros cursos, pero no tendría sentido cursar una especialización.
VALORACIÓN	No Aprobada

CICLO	VIGILANTE
NIVEL	CURSO DE PROFUNDIZACIÓN
NOMBRE	MINERA
CONCEPTO	El Plan de Estudios del curso se presentó en los anexos 1 y 2 establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución 4973 de 2011; pero los contenidos temáticos de las asignaturas presentadas no satisfacen los conocimientos, habilidades y destrezas que se deben tener para el adecuado cumplimiento de las actividades y funciones relacionadas con este campo laboral.
VALORACIÓN	No Aprobada

### Resolución No. 20174440072807

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: ARMENIA – QUINDÍO, CALLE 3 NORTE No. 13 - 72	

CICLO	VIGILANTE
NIVEL	CURSO DE PROFUNDIZACIÓN
NOMBRE	PETROLERA
CONCEPTO	El Plan de Estudios del curso se presentó en los anexos 1 y 2 establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución 4973 de 2011; pero los contenidos temáticos de las asignaturas presentadas no satisfacen los conocimientos, habilidades y destrezas que se deben tener para el adecuado cumplimiento de las actividades y funciones relacionados con este campo laboral.
VALORACIÓN	No Aprobada

CICLO	VIGILANTE
NIVEL	CURSO DE PROFUNDIZACIÓN
NOMBRE	TRANSPORTE MASIVO
CONCEPTO	El Plan de Estudios del curso se presentó en los anexos 1 y 2 establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución 4973 de 2011; pero los contenidos temáticos de las asignaturas presentadas no satisfacen los conocimientos, habilidades y destrezas que se deben tener para el adecuado cumplimiento de las actividades y funciones relacionados con este campo laboral.
VALORACIÓN	No Aprobada

CICLO	VIGILANTE
NIVEL	CURSO DE PROFUNDIZACIÓN
NOMBRE	TURÍSTICA
CONCEPTO	El Plan de Estudios del curso se presentó en los anexos 1 y 2 establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución 4973 de 2011; pero los contenidos temáticos de las asignaturas presentadas no satisfacen los conocimientos, habilidades y destrezas que se deben tener para el adecuado cumplimiento de las actividades y funciones relacionados con este campo laboral.
VALORACIÓN	No Aprobada

### CICLO DE ESCOLTA

CICLO	ESCOLTA
NIVEL	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN
NOMBRE	ESCOLTA DE MERCANCIAS
CONCEPTO	El Plan de Estudios del curso se presentó en los anexos 1 y 2 establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución 4973 de 2011; pero los contenidos temáticos de las asignaturas presentadas no satisfacen los conocimientos, habilidades y destrezas que se deben tener para el adecuado cumplimiento de las actividades y funciones relacionados con este campo laboral.
VALORACIÓN	No Aprobado

CICLO	ESCOLTA
NIVEL	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN
NOMBRE	PROTECCIÓN A DIGNATARIOS
CONCEPTO	El Plan de Estudios del curso se presentó en los anexos 1 y 2 establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución 4973 de 2011; pero los contenidos temáticos de las asignaturas presentadas no satisfacen los conocimientos, habilidades y destrezas que se deben tener para el adecuado cumplimiento de las actividades y funciones relacionados con este campo laboral.
VALORACIÓN	No Aprobado

CICLO	ESCOLTA
NIVEL	CURSO DE PROFUNDIZACIÓN
NOMBRE	MERCANCIAS
CONCEPTO	El Plan de Estudios del curso se presentó en los anexos 1 y 2 establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución 4973 de 2011; pero los contenidos temáticos de las asignaturas presentadas no satisfacen los conocimientos, habilidades y destrezas que se deben tener para el adecuado cumplimiento de las actividades y funciones relacionados con este campo laboral.
VALORACIÓN	No Aprobado

CICLO	ESCOLTA
NIVEL	CURSO DE PROFUNDIZACIÓN
NOMBRE	PROTECCIÓN A DIGNATARIOS
CONCEPTO	El Plan de Estudios del curso se presentó en los anexos 1 y 2 establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución 4973 de 2011; pero los contenidos temáticos de las asignaturas presentadas no satisfacen los conocimientos, habilidades y destrezas que se deben tener para el adecuado cumplimiento de las actividades y funciones relacionados con este campo laboral.

### Resolución No. 20174440072807

<b>FUNCIONARIO O ANALISTA</b>	<b>NOMBRE</b>
Tramitado y Projectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: ARMENIA – QUINDÍO, CALLE 3 NORTE No. 13 - 72	

VALORACIÓN No Aprobado

### CICLO DE SUPERVISOR

CICLO	SUPERVISOR
NIVEL	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN
NOMBRE	AEROPORTUARIA
CONCEPTO	El Plan de Estudios del curso se presentó en los anexos 1 y 2 establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución 4973 de 2011. El plan de estudios está estructurado para un ciclo de vigilante y no para un ciclo de supervisor. Los contenidos temáticos de las asignaturas presentadas no satisfacen los conocimientos, habilidades y destrezas que se deben tener para el adecuado cumplimiento de las actividades y funciones relacionadas con este campo laboral.
VALORACIÓN	No Aprobada

CICLO	SUPERVISOR
NIVEL	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN
NOMBRE	COMERCIAL
CONCEPTO	El Plan de Estudios del curso se presentó en los anexos 1 y 2 establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución 4973 de 2011. El plan de estudios está estructurado para un ciclo de vigilante y no para un ciclo de supervisor. Incluso los planes de estudios de la especialización en comercial para el ciclo de vigilante y para el ciclo de supervisor son exactamente iguales, lo cual hace pensar que la academia no estructura ni perfila los planes de estudio de cada curso según las necesidades específicas en conocimientos y habilidades que se requieren para cada ciclo y para cada nivel de formación.
VALORACIÓN	No Aprobada

CICLO	SUPERVISOR
NIVEL	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN
NOMBRE	INDUSTRIAL
CONCEPTO	El Plan de Estudios del curso se presentó en los anexos 1 y 2 establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución 4973 de 2011; pero los contenidos temáticos de las asignaturas presentadas no satisfacen los conocimientos, habilidades y destrezas que se deben tener para el adecuado cumplimiento de las actividades y funciones relacionadas con este campo laboral.
VALORACIÓN	No Aprobada

CICLO	SUPERVISOR
NIVEL	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN
NOMBRE	SUPERVISOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS
CONCEPTO	El Plan de Estudios del curso se presentó en los anexos 1 y 2 establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución 4973 de 2011; pero los contenidos temáticos de las asignaturas presentadas no satisfacen los conocimientos, habilidades y destrezas que se deben tener para el adecuado cumplimiento de las actividades y funciones relacionadas con este campo laboral.
VALORACIÓN	No Aprobada

CICLO	SUPERVISOR
NIVEL	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN
NOMBRE	MINERA
CONCEPTO	El Plan de Estudios del curso se presentó en los anexos 1 y 2 establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución 4973 de 2011; pero los contenidos temáticos de las asignaturas presentadas no satisfacen los conocimientos, habilidades y destrezas que se deben tener para el adecuado cumplimiento de las actividades y funciones relacionadas con este campo laboral. Presentan contenidos que poco a o nada tienen que ver con los conocimientos y habilidades que un SUPERVISOR debe tener al prestar servicios de vigilancia y seguridad en el sector minero.
VALORACIÓN	No Aprobada

CICLO	SUPERVISOR
NIVEL	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN
NOMBRE	PETROLERA
CONCEPTO	El plan de estudios está estructurado para un ciclo de vigilante y no para un ciclo de supervisor. Incluso los planes de estudios de la especialización en petrolera para el ciclo de vigilante y para el ciclo de supervisor son exactamente iguales, lo cual hace pensar que la academia no estructura ni perfila los planes de estudio de cada curso según las necesidades específicas en conocimientos y habilidades que se requieren para cada ciclo y para cada nivel de formación.
VALORACIÓN	No Aprobada

### Resolución No. 20174440072807

<b>FUNCIONARIO O ANALISTA</b>	<b>NOMBRE</b>
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA MARIA TERESA LAGO BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
<b>DIRECCIÓN A COMUNICAR: ARMENIA – QUINDÍO, CALLE 3 NORTE No. 13 – 72</b>	

Página 26 de 32

CICLO	SUPERVISOR
NIVEL	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN
NOMBRE	TRANSPORTE MASIVO
CONCEPTO	El Plan de Estudios de la asignatura "Protocolos" no corresponde con los contenidos, conocimientos y habilidades que se espera potenciar en este tipo de formación.
VALORACIÓN	No Aprobado

CICLO	SUPERVISOR
NIVEL	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN
NOMBRE	TURÍSTICA
CONCEPTO	El Plan de Estudios del curso se presentó en los anexos 1 y 2 establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución 4973 de 2011; pero los contenidos temáticos de las asignaturas presentadas no satisfacen los conocimientos, habilidades y destrezas que se deben tener para el adecuado cumplimiento de las actividades y funciones relacionados con este campo laboral.
VALORACIÓN	No Aprobado

CICLO	SUPERVISOR
NIVEL	CURSO DE PROFUNDIZACIÓN
NOMBRE	AEROPORTUARIA
CONCEPTO	El Plan de Estudios del curso se presentó en los anexos 1 y 2 establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución 4973 de 2011; pero los contenidos temáticos de las asignaturas presentadas no satisfacen los conocimientos, habilidades y destrezas que se deben tener para el adecuado cumplimiento de las actividades y funciones relacionados con este campo laboral.
VALORACIÓN	No Aprobado

CICLO	SUPERVISOR
NIVEL	CURSO DE PROFUNDIZACIÓN
NOMBRE	COMERCIAL
CONCEPTO	El Plan de Estudios del curso se presentó en los anexos 1 y 2 establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución 4973 de 2011; pero los contenidos temáticos de las asignaturas presentadas no satisfacen los conocimientos, habilidades y destrezas que se deben tener para el adecuado cumplimiento de las actividades y funciones relacionados con este campo laboral.
VALORACIÓN	No Aprobado

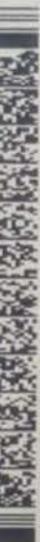
CICLO	SUPERVISOR
NIVEL	CURSO DE PROFUNDIZACIÓN
NOMBRE	INDUSTRIAL
CONCEPTO	El Plan de Estudios del curso se presentó en los anexos 1 y 2 establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución 4973 de 2011; pero los contenidos temáticos de las asignaturas presentadas no satisfacen los conocimientos, habilidades y destrezas que se deben tener para el adecuado cumplimiento de las actividades y funciones relacionados con este campo laboral.
VALORACIÓN	No Aprobado

CICLO	SUPERVISOR
NIVEL	CURSO DE PROFUNDIZACIÓN
NOMBRE	MEDIOS TECNOLÓGICOS
CONCEPTO	El Plan de Estudios del curso se presentó en los anexos 1 y 2 establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución 4973 de 2011; pero los contenidos temáticos de las asignaturas presentadas no satisfacen los conocimientos, habilidades y destrezas que se deben tener para el adecuado cumplimiento de las actividades y funciones relacionados con este campo laboral.
VALORACIÓN	No Aprobado

CICLO	SUPERVISOR
NIVEL	CURSO DE PROFUNDIZACIÓN
NOMBRE	MINERA
CONCEPTO	El Plan de Estudios del curso se presentó en los anexos 1 y 2 establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución 4973 de 2011; pero los contenidos temáticos de las asignaturas presentadas no satisfacen los conocimientos, habilidades y destrezas que se deben tener para el adecuado cumplimiento de las actividades y funciones relacionados con este campo laboral.
VALORACIÓN	No Aprobado

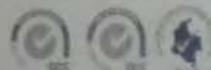
### Resolución No. 20174440072807

<b>FUNCIONARIO O ANALISTA</b>	<b>NOMBRE</b>
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
<b>DIRECCIÓN A COMUNICAR: ARMENIA – QUINDÍO, CALLE 3 NORTE No. 13 - 72</b>	



Identificador: 30CW 4JAF ZqSd hUPV TY1+ kvYQ hls+ (Válido independientemente)

URL: <http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>



CICLO	SUPERVISOR
NIVEL	CURSO DE PROFUNDIZACIÓN
NOMBRE	PETROLERA
CONCEPTO	El Plan de Estudios del curso se presentó en los anexos 1 y 2 establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución 4973 de 2011; pero los contenidos temáticos de las asignaturas presentadas no satisfacen los conocimientos, habilidades y destrezas que se deben tener para el adecuado cumplimiento de las actividades y funciones relacionados con este campo laboral.
VALORACIÓN	No Aprobado

CICLO	SUPERVISOR
NIVEL	CURSO DE PROFUNDIZACIÓN
NOMBRE	TRANSPORTE MASIVO
CONCEPTO	El Plan de Estudios del curso se presentó en los anexos 1 y 2 establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución 4973 de 2011; pero los contenidos temáticos de las asignaturas presentadas no satisfacen los conocimientos, habilidades y destrezas que se deben tener para el adecuado cumplimiento de las actividades y funciones relacionados con este campo laboral.
VALORACIÓN	No Aprobado

CICLO	SUPERVISOR
NIVEL	CURSO DE PROFUNDIZACIÓN
NOMBRE	TURÍSTICA
CONCEPTO	El Plan de Estudios del curso se presentó en los anexos 1 y 2 establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución 4973 de 2011; pero los contenidos temáticos de las asignaturas presentadas no satisfacen los conocimientos, habilidades y destrezas que se deben tener para el adecuado cumplimiento de las actividades y funciones relacionados con este campo laboral.
VALORACIÓN	No Aprobado

### SEMINARIOS PARA COORDINADORES Y DIRECTIVOS

CICLO	COORDINADORES Y DIRECTIVOS
NIVEL	SEMINARIOS
NOMBRE	JEFE DE RECURSOS HUMANOS
CONCEPTO	El Plan de Estudios del curso se presentó en los anexos 1 y 2 establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución 4973 de 2011; pero los contenidos temáticos de las asignaturas presentadas no satisfacen los conocimientos, habilidades y destrezas que se deben tener para el adecuado cumplimiento de las actividades y funciones relacionados con este campo laboral.
VALORACIÓN	No Aprobado

CICLO	COORDINADORES Y DIRECTIVOS
NIVEL	SEMINARIOS
NOMBRE	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
CONCEPTO	El Plan de Estudios del curso se presentó en los anexos 1 y 2 establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución 4973 de 2011. Los contenidos temáticos presentados en el Plan de estudio no son pertinentes, ni coherentes con las funciones, las actividades y el campo laboral.
VALORACIÓN	No Aprobado

CICLO	COORDINADORES Y DIRECTIVOS
NIVEL	SEMINARIOS
NOMBRE	JEFE DE SEGURIDAD DE DEPARTAMENTOS
CONCEPTO	El Plan de Estudios del curso se presentó en los anexos 1 y 2 establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución 4973 de 2011. Los contenidos temáticos presentados en el Plan de estudio son iguales a los presentados para el seminario <i>Jefe de Operaciones</i> y es claro que para esas ocupaciones las actividades y funciones son distintas por tanto los conocimientos y contenidos de la capacitación deben serlo igual.
VALORACIÓN	No Aprobado

### De las prácticas de polígono:

De igual forma, el artículo 2 de la Resolución 5679 de 2008, dentro de las condiciones mínimas de calidad que debe contener el PEIS, en el numeral 10 señala: "( ... ) indicación del lugar donde se realizan las prácticas de polígono, allegando los contratos o convenios para la ejecución de dichas

### Resolución No. 20174440072807

<b>FUNCIONARIO O ANALISTA</b>	<b>NOMBRE</b>
Tramitado y Projectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
<b>DIRECCIÓN A COMUNICAR: ARMENIA – QUINDÍO, CALLE 3 NORTE No. 13 - 72</b>	

pruebas o en su defecto el respectivo permiso expedido por la autoridad militar competente, cuando la academia tenga autorizada la enseñanza en vigilancia armada. ( ... )”

Por lo antes señalado la escuela **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "AESS LTDA."**, indicó que las prácticas del ejercicio de tiro, tanto del domicilio principal como de cada una de las agencias, se realizan en las siguientes instalaciones así:

CIUDAD	DIRECCIÓN	INSTALACIONES DE PRÁCTICA DE POLÍGONO
ARMENIA - QUINDIO	Calle 3 N No. 13 - 72	Polígono de la Academia Nacional de Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada "AESS Ltda.", Licencia No. 028 otorgada por DCCA de mayo 08 de 2017 otorgada por tres años
PEREIRA - RISARLDA	Avenida 30 de Agosto No. 48 - 50	Polígono de la Academia Nacional de Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada "AESS Ltda.", Licencia No. 028 otorgada por DCCA de mayo 08 de 2017 otorgada por tres años
MANIZALES - CALDAS	Calle 56 No. 24 - 40	Polígono de la Escuela Formación Seguridad Ltda. Licencia No. 014 otorgada por DCCA el 20 de febrero de 2017 por tres años
MEDELLÍN - ANTIOQUIA	Carrera 80 No. 48 - 68	Polígono de la Academia Colombiana de Profesionales en Seguridad Ltda. Licencia No. 004 otorgada por el DCCA el 03 de febrero de 2017 por tres años.
IBAGUÉ - TOLIMA	Calle 32 B No. 4B - 28	Polígono El Pentágono
CALI - VALLE	Calle 10 No. 31 - 133 Piso 2°	Club de Tiro y Caza Los Saltamontes
PALMIRA - VALLE	Carrera 33A No. 27 - 74	Club de Caza, Tiro y Pesca Palmira
PASTO - NARIÑO	Carrera 7 No. 19 - 63	Batallón de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento No. 23
VALLEDUPAR - CESAR	Carrera 15 No. 16B - 43	Polígono El Bunker S.A.S.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO	Carrera 42D1 No. 80A - 158	Batallón Vergara y Velasco

Identificador 3ICW 4JAF ZqSi0r PV TYT+ iwYQ InI= (Válido indefinidamente)  
URL: http://sedelectronica.suvigilancia.gov.co/SedeElectronica

**Del pago y salvo por multas y contribución:**

El numeral 15 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 establece: *Pagar oportunamente la contribución establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada debidamente aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como las multas y los costos por concepto de licencias y credenciales.*

A su vez el artículo 4° del Decreto 2187 de 2001, dispuso: *"( ... ) en tratándose de la renovación de las licencia de funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por de multas y demás conceptos, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos para este fin."*

La Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Consultoría y Capacitación, emitió el memorando No. 20173200068403 de junio 20 de 2017, mediante el cual certificó que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "AESS LTDA."**, identificada con Nit. 900.017.252-9, se encuentra a paz y salvo.

**Resolución No. 20174440072807**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VEDA MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: ARMENIA – QUINDÍO, CALLE 3 NORTE No. 13 - 72	

De otra parte, y a través del memorando No. 20171300111143 del 28 de agosto de 2017, la Oficina Asesora Jurídica informó que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "AESS LTDA."**, identificada con Nit. 900.017.252-9, no tiene proceso de cobro coactivo.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana y la confianza pública, en mérito de lo expuesto, procederá a despachar favorablemente la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "AESS LTDA."**, identificada con Nit. 900.017.252-9.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR** la licencia de funcionamiento por el término de tres (3) años a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "AESS LTDA."**, identificada con Nit. 900.017.252-9, con domicilio principal en la ciudad de **Armenia - Quindío**, ubicado en la **Calle 3N No. 13 – 72** y agencias en las ciudades de **Pereira – Risaralda, Manizales – Caldas, Medellín – Antioquia, Ibagué – Tolima, Cali – Valle, Palmira – Valle, Pasto – Nariño, Valledupar – Cesar, Barranquilla - Atlántico**; según lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO:** Las instalaciones de las agencias de la **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "AESS LTDA."**, se encuentran ubicadas así:

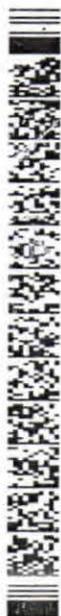
CIUDAD	DIRECCIÓN INSTALACIONES
PEREIRA - RISARLDA	Avenida 30 de Agosto No. 48 - 50
MANIZALES - CALDAS	Calle 56 No. 24 - 40
MEDELLÍN - ANTIOQUIA	Carrera 80 No. 48 - 68
IBAGUÉ - TOLIMA	Calle 32 B No. 4B - 28
CALI - VALLE	Calle 10 No. 31 - 133 Piso 2°
PALMIRA - VALLE	Carrera 33A No. 27 - 74
PASTO - NARIÑO	Carrera 7 No. 19 - 63
VALLEDUPAR - CESAR	Carrera 15 No. 16B - 43
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO	Carrera 42D1 No. 80A - 158

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "AESS LTDA."**, se encuentra representada por el señor **EDISSON JAVIER ARANGO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.392.775, como Representante Legal – Gerente y por la señora **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.932.248, como Suplente del Gerente

**PARÁGRAFO:** Las agencias se encuentran administradas, por las personas enunciadas a continuación:

**Resolución No. 20174440072807**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
<b>DIRECCIÓN A COMUNICAR: ARMENIA – QUINDÍO, CALLE 3 NORTE No. 13 - 72</b>	



Identificador: 3KCW 4JAF ZqSd kxPV TY1+ lwYQ InL= (Válido indeliblemente)

URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

CIUDAD	ADMINISTRADOR	DIRECCIÓN
PEREIRA - RISARLDA	ENRIQUE ALZATE ALVARADO C.C. 7.554.526	Avenida 30 de Agosto No. 48 - 50
MANIZALES - CALDAS	MIRYAM MARÍA CASTILLO COLMENARES C.C. 41.922.848	Calle 56 No. 24 - 40
MEDELLÍN - ANTIOQUIA	ÁLVARO ENRIQUE ALZATE C.C. 7.554.526	Carrera 80 No. 48 - 68
IBAGUÉ - TOLIMA	JUAN CARLOS DIAZ ARANGO C.C. 93.390.810	Calle 32 B No. 4B - 28
CALI - VALLE	MAURICIO CALDERÓN PINTO C.C. 16.735.279	Calle 10 No. 31 - 133 <sup>a</sup> Piso 2°
PALMIRA - VALLE	EDISSON JAVIER ARANGO HERNÁNDEZ C.C. 93.392.775	Carrera 33A No. 27 - 74
PASTO - NARIÑO	JAIME IBAN LEÓN CHAMORRO C.C. 5.207.965	Carrera 7 No. 19 - 63
VALLEDUPAR - CESAR	YESNNEY CARINA MARQUEZ GONZÁLEZ C.C. 36.496.538	Carrera 15 No. 16B - 43
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO	RICARDO JEREZ SOTO C.C. 79.415.117	Carrera 42D1 No. 80A - 158

**ARTÍCULO TERCERO:** La composición societaria de la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "AESS LTDA."**, se encuentra distribuida de la siguiente manera:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR NOMINAL	No. CUOTAS	VALOR APORTE
EDISSON JAVIER ARANGO HERNÁNDEZ C.C. 93.392.775	1.000	143.651.89	143.651.885
ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES C.C. 41.932.248	1.000	143.651.88	143.651.885
<b>TOTAL</b>		<b>287.303,77</b>	<b>287.303.770</b>

**ARTÍCULO CUARTO:** El PEIS de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "AESS LTDA."**, estará sujeto a la vigencia de la licencia de funcionamiento renovada mediante el presente acto administrativo y se encuentra conformado por los programas de: **CICLO DE VIGILANTE**, los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento; las Especializaciones en Seguridad Aeroportuaria, Educativa, Entidades Oficiales, Grandes Superficies, Hospitalaria, Portuaria, Residencial y Sector Financiero. Así como las Profundizaciones en Sector Financiero, Aeroportuaria, Educativa, Entidades Oficiales, Portuaria, Residencial, Grandes Superficies y Hospitalaria; en el **CICLO DE ESCOLTA**, los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento; las Especializaciones en Personas, Manejo Defensivo y Transporte de Valores. Así como las Profundizaciones en Personas y Manejo Defensivo; en el **CICLO DE SUPERVISOR**, los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento; las Especializaciones en Educativa, Entidades Oficiales, Eventos públicos, Grandes Superficies, Hospitalaria, Portuaria, Residencial y Sector financiero. Así como las Profundizaciones en Educativa, Entidades Oficiales, Eventos Públicos, Grandes Superficies, Hospitalaria, Portuaria, Residencial y Sector Financiero; en el **CICLO DE OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS**, los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento; las Especializaciones en Coordinador de Medios Tecnológicos e Instalador de Medios Tecnológicos. Así como las Profundizaciones en Coordinador de Medios Tecnológicos e Instalador de Medios Tecnológicos. De igual manera, se aprueba la oferta de los siguientes **SEMINARIOS**: Administrador de Servicios De vigilancia y Seguridad

**Resolución No. 20174440072807**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



Identificador 3ICW 4JAF ZqSd kPV TY1+ lw YO Trll (Válido indeliblemente)

URL <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

Privada, Coordinador de Medios Tecnológicos, Instalador de Equipos para la Vigilancia y Seguridad Privada y Jefe de Operaciones

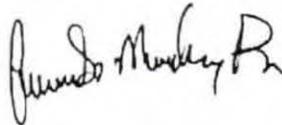
**ARTÍCULO QUINTO:** No autorizar los programas académicos correspondientes a: **EN EL CICLO DE VIGILANTE**, las especializaciones y profundizaciones en seguridad Comercial, Eventos Públicos, Industrial, Minera, Petrolera, Transporte Masivo y Turística; **EN EL CICLO DE ESCOLTAS**, las especializaciones y profundizaciones en escolta a mercancías y protección a dignatarios; **EN EL CICLO DE SUPERVISOR**, las especializaciones y profundizaciones en Aeroportuaria, Comercial, Industrial, Medios Tecnológicos Minera, Petrolera, Transporte Masivo y Turística y los **Seminarios** para Coordinadores y Directivos en: Jefe de Recursos Humanos, Espectáculos Públicos y Jefe de Departamentos de Seguridad; de conformidad con lo señalado en parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "AESS LTDA."**, deberá informar y registrar mensualmente a través de la página web de esta Entidad, cada uno de los docentes que prestan sus servicios educativos, una vez sean verificados los requisitos exigidos por la misma, para el área correspondiente, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 5614 de 2012 y Circular 18 de 2012.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **EDISSON JAVIER ARANGO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.392.775, como Representante Legal de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "AESS LTDA."**, identificada con Nit. 900.017.252-9, con domicilio en la **Calle 3N No. 13 – 72** de la ciudad de **Armenia - Quindío**.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO  
 SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA  
 Fecha firma: 27/09/2017

### Resolución No. 20174440072807

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Identificador 3tCW 4JAF ZqSd lXpV TY1+ lwYO Inl= (Válido indefinidamente)  
 URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica